



DECRETO por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 12-10-2011)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2011

| PROCESO LEGISLATIVO | |
|---------------------|--|
| 01 | <p>28-04-2008 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4º y 73 en su fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de reconocer la cultura física y el deporte como un derecho de todos los mexicanos. Presentada por los Senadores José Isabel Trejo Reyes, Javier Orozco Gómez, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Martha Leticia Rivera Cisneros y José Luis Máximo García Zalvidea, integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos. Gaceta Parlamentaria, 28 de abril de 2008.</p> |
| 02 | <p>28-04-2009 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4º y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aprobado en lo general y en lo particular, con 86 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 23 de abril de 2009 (primera lectura). Discusión y votación, 28 de abril de 2009.</p> |
| 03 | <p>30-04-2009 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto que adiciona un párrafo décimo al artículo 4 y reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Diario de los Debates, 30 de abril de 2009.</p> |
| 04 | <p>15-03-2011 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo décimo al artículo 4 y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aprobado en lo general y en lo particular, con 422 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turno a las Legislaturas de los Estados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional. Diario de los Debates, 15 de marzo de 2011. Discusión y votación, 15 de marzo de 2011.</p> |
| 05 | <p>10-08-2011 Comisión Permanente. DECLARATORIA del Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se realiza el cómputo y se da fe de 19 votos aprobatorios de los Congresos de los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas. La Comisión Permanente declara aprobado el Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Diario de los Debates, 10 de agosto de 2011. Declaratoria, 10 de agosto de 2011.</p> |
| 06 | <p>12-10-2011. Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> |



DECRETO por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 12-10-2011)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2011.

28-04-2008

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4º y 73 en su fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de reconocer la cultura física y el deporte como un derecho de todos los mexicanos.

Presentada por los Senadores José Isabel Trejo Reyes, Javier Orozco Gómez, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Martha Leticia Rivera Cisneros y José Luís Máximo García Zalvidea, integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos.

Gaceta Parlamentaria, 28 de abril de 2008.

INICIATIVAS DE CIUDADANOS SENADORES

De los Senadores José Isabel Trejo Reyes, Javier Orozco Gómez, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Martha Leticia Rivera Cisneros y José Luís Máximo García Zalvidea; integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, la que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4º y 73 en su fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 EN SU FRACCIÓN XXIX-J DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE RECONOCER LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE COMO UN DERECHO DE TODOS LOS MEXICANOS

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los que suscriben, Senadores José Isabel Trejo Reyes, Javier Orozco Gómez, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Martha Leticia Rivera Cisneros y José Luís Máximo García Zalvidea; integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte en esta LX Legislatura, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 4º Y 73 EN SU FRACCIÓN XXIX-J DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, a fin de reconocer la cultura física y el deporte como un derecho de todos los mexicanos , bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de la cultura física, el deporte es una de las manifestaciones sociales que han adquirido mayor importancia dentro de la vida cotidiana del ser humano, el fenómeno deportivo es uno de los que más ha evolucionado y se ha desarrollado durante el proceso de la globalización por su gran inmersión en los ámbitos político, social, económico, cultural y jurídico.

Estudios recientes demuestran que la creciente importancia del deporte como realidad cotidiana resulta acreditada por su significación económica y social, sin olvidar su dimensión cultural y educativa.

A través de sus diversas modalidades como entretenimiento, espectáculo, alto rendimiento, popular o profesional, los alcances del deporte como instrumento educativo y su valor universalmente reconocido como protector de la salud física y mental han transformado a la cultura física y al deporte en una realidad en el ámbito internacional creando todo un nuevo concepto legal.

En textos especializados en la materia, se pone de manifiesto que "la reciente constitucionalización del deporte no es un acontecimiento espontáneo, sino que responde a una evolución de los derechos y deberes públicos, íntimamente conectada con la transformación sucesiva de las tareas y cometidos de los poderes públicos frente a la sociedad".

En este sentido, nuestra Constitución es el instrumento jurídico que establece el Gobierno representativo, la división de poderes y garantiza los derechos individuales de los ciudadanos, complementados por los derechos sociales mismos que consisten en el reconocimiento de aquellos derechos de los grupos originariamente desconocidos por los regímenes individualistas.

No cabe duda que correspondió a nuestra Constitución el privilegio de ser la primera que consagró las normas protectoras de las clases sociales y su pleno reconocimiento. Los derechos sociales imponen al Estado un hacer, una conducta positiva que cuida la condición de los hombres frente a la economía y el capital, a la vez que significan un imperativo dirigido al Estado para que vigile, intervenga y garantice su respeto.

En anteriores estudios, realizados por este Congreso de la Unión, se afirma que la Constitución de 1917 dio cabida en forma clara y precisa a los derechos sociales que asisten a campesinos y trabajadores en los artículos 27 y 123 y ello otorgó las bases para la conformación de otros derechos sociales que exigen con urgencia análisis y definición, entre ellos el derecho a la cultura física y el deporte.

La práctica de actividades físicas y deportivas, es un derecho vinculado a otros derechos fundamentales, pero no se le ha otorgado individualidad propia como tal, ya que se ha visto como un medio para la consecución de otros derechos, por lo que se debe reformular la regulación de la cultura física y el deporte, previéndolos como parte importante de la política social y económica, buscando su reconocimiento constitucional, estableciendo en los poderes públicos su estímulo, fomento, protección y garantía de que la práctica del deporte y el acceso a la cultura física se dé en las mejores condiciones y que se favorezcan los valores humanos de la libertad, de la igualdad y de la solidaridad.

Por otra parte, y como referencia expresa en el ámbito internacional, la Conferencia General de la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París, en su 20 sesión emitió el 21 de noviembre de 1978 la "Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte", que en los términos de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, nos habla sobre las condiciones esenciales del ejercicio efectivo de los derechos humanos, dependiendo de la posibilidad brindada a todos y cada uno de desarrollar y preservar libremente sus facultades físicas, intelectuales y morales, por lo que en consecuencia se debería dar y garantizar a todos la posibilidad de acceder a la educación física y al deporte.

Con la convicción de que la preservación y el desarrollo de las aptitudes físicas, intelectuales y morales del ser humano mejoran la calidad de vida en los planos nacional e internacional afirmando que la educación física y el deporte deben reforzar su acción formativa y favorecer los valores humanos fundamentales que sirvan de base al pleno desarrollo de los pueblos.

En este contexto la Carta Internacional de la UNESCO proclama el desarrollo de la educación física y el deporte al servicio del progreso humano, para favorecer su desarrollo y exhortar a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales competentes, los educadores, las familias y los propios individuos a inspirarse en ella, difundirla y ponerla en práctica.

A este posicionamiento la UNESCO recomienda en su artículo 1o. de dicha carta que "la práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos.

"Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como el de los demás aspectos de la vida social."

Más allá de lo anterior debemos considerar que el pleno desarrollo de las facultades a que hace mención dicha carta, sólo podrán llevarse a cabo cuando se tenga el pleno reconocimiento de lo que representan la cultura física y el deporte, así como su adecuada implementación y fomento por parte del Estado mexicano.

La falta de una norma constitucional que eleve a rango de garantía social ha sido un factor determinante para que en su momento la Ley de Fomento y Estímulo al Deporte, la Ley General del Deporte y la actual Ley General de Cultura Física y Deporte no hayan consolidado un modelo de cultura física y deporte que garantice el acceso de todos los mexicanos a la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas, pero sobre todo que defina claramente la participación del Estado; al igual que la de asociaciones civiles como la

Confederación Deportiva Mexicana y el Comité Olímpico Mexicano en el fomento, promoción y desarrollo de la cultura física y el deporte en nuestro país.

El actual Plan Nacional de Desarrollo establece la necesidad de fomentar una cultura de recreación física que promueva que todos los mexicanos realicen algún ejercicio físico o deporte de manera regular y sistemática; así como estimular la formación y consolidación de una cultura deportiva entre todos los grupos sociales y de edad, en todas las regiones del país promoviendo entre la población en general el acceso a la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas.

Las nuevas generaciones requieren del reconocimiento de sus derechos fundamentales, pero sobre todo requieren que se garantice la respuesta del Gobierno para fomentar la equidad, justicia y oportunidad para realizar sus actividades fundamentales.

Por tanto, es necesario no solamente reconocer el derecho de los ciudadanos a desarrollar sus facultades físicas a través de la activación física, la recreación y el deporte, sino a acceder a los medios para cuidar de su salud física, durante toda su vida y que obtengan las oportunidades para poder desarrollar su talento deportivo dentro de organizaciones democráticas, justas y productivas.

Por ello, resulta importante resaltar que naciones como Grecia, Albania, Suiza, Bulgaria, Portugal, España, Brasil, Cuba, Chile, Paraguay, Perú, Colombia, Ecuador, Nicaragua, Panamá, Bolivia, Venezuela y Guatemala, estipulan en su carta magna el derecho al deporte o la obligación del Estado a fomentarlo.

Esto ha permitido a aquellas naciones establecer una política de Estado en materia deportiva con bases jurídicamente sólidas pudiendo implementar a su interior, una mejor cultura deportiva así como desarrollar un marco jurídico que vele por los derechos de los deportistas y establecer claramente, sin duda alguna, el papel e incumbencia de las diversas organizaciones deportivas nacionales e internacionales en la materia.

De ahí, surge la necesidad de proponer ante esta soberanía la adición a nuestra Ley Fundamental donde el Estado reconozca el derecho al deporte y asuma la responsabilidad de proveer los elementos suficientes para hacer posible el ejercicio del derecho que todo gobernado debe tener.

En nuestro país ha tratado de justificarse, erróneamente, que el derecho al deporte está implícito en el artículo 3º constitucional, toda vez que en su segundo párrafo al señalar que: la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano. Se está considerando también el derecho al deporte.

En su momento, fue éste el fundamento Constitucional que intentó otorgársele al primer ordenamiento específico en la materia cuando este Poder Legislativo creó la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte; misma que con posterioridad fue señalada como inconstitucional por no tener el Congreso de la Unión, en ese tiempo, facultades para legislar sobre esta materia ya que con posterioridad, y con base en estudios específicos en la materia, se concluyó que dicha referencia del artículo 3º constitucional corresponde al fundamento pedagógico de la educación física, concepto muy diferente al de deporte.

Controversia que persistió hasta el momento en que el Constituyente Permanente se vio en la necesidad de adicionar la fracción XXIX-J al artículo 73 de nuestra Ley Fundamental, otorgando expresamente al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia de deporte estableciendo las bases generales de concurrencia entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y municipios, y la participación de los sectores social y privado.

Lo anterior demuestra que el derecho al deporte no tiene su fundamento en el artículo 3º constitucional, pues de otra forma no se entiende la razón de haber adicionado la fracción XXIX-J al artículo 73 constitucional, toda vez que el Congreso de la Unión ya tenía la facultad de legislar en materia de educación.

De igual forma, sería erróneo argumentar que su fundamento se encuentra actualmente en el artículo 4º constitucional, ya que el Legislativo Federal, también cuenta con facultades para legislar en materia de salud.

El derecho al deporte no tiene actualmente ningún fundamento en los artículos 3º y 4º Constitucionales ni es reconocido con la fracción XXIX- J del artículo 73 de la Constitución, pues es evidente que se trató de una reforma a la parte orgánica de ésta dotando a un poder público del Estado, en este caso al Legislativo Federal, la facultad de legislar para establecer bases generales de coordinación, en esta materia.

Lo que hoy demandamos es la adición a nuestra Ley Fundamental en su parte dogmática para que el Estado reconozca como garantía de todo gobernado el derecho a la práctica del deporte y asuma la responsabilidad de fomentarlo.

Con esta iniciativa que hoy presentamos, retomamos y damos seguimiento a los trabajos realizados por las tres legislaturas que nos antecedieron y con el firme propósito de reconocer explícitamente a todos los ciudadanos mexicanos el derecho a la cultura física y el deporte.

Es por ello que los interesados en el tema insistimos en el reconocimiento expreso en la Ley Fundamental de la nación del derecho a esta importante actividad considerando que:

I. El reconocimiento expreso del derecho a la cultura física y el deporte en nuestra Constitución Política será un excelente cauce para la vertebración de las acciones públicas a favor del desarrollo de estas actividades.

II. La existencia de estos preceptos, específicamente en nuestra Carta Magna, será una muestra del interés de los poderes públicos por la materia en general y no sólo por la actividad institucionalizada y organizada, resaltándose la importante labor del Estado respecto de su promoción y fomento.

III. Con las reformas y adiciones propuestas no cabrán mas posturas interpretativas unilaterales e incuestionables que desmeriten, intervengan o interrumpan el desarrollo del ordenamiento jurídico en la materia.

IV. La estructura normativa de la cultura física y del deporte en nuestro país será reformada desde la perspectiva de ambas como un derecho y no como un concepto complementario o coyuntural, lo que permitirá la definición de una serie de directrices de actuación de los poderes públicos y las instancias particulares en sus respectivas y definidas competencias.

V. La adecuación y actualización de la fracción XXIX-J del artículo 73 permitirá la expedición de una nueva Ley Reglamentaria en la materia de la que podrán emanar un determinado grupo de reglamentos que complementen la legislación en materias como:

- a) Deportistas de alto rendimiento;
- b) Disciplina deportiva;
- c) Dopaje;
- d) Reconocimiento de la formación y titulación de los técnicos y entrenadores deportivos;
- e) Prevención de la violencia en los eventos y espectáculos deportivos;
- f) Registro y reconocimiento de asociaciones deportivas nacionales;
- g) Conformación de delegaciones representativas nacionales y
- h) Regulación laboral especial de los deportistas profesionales, complementario de la Ley Federal del Trabajo.

Las reformas propuestas, sin duda alguna, enriquecerán el actual marco jurídico nacional y consagrarán la existencia en nuestro derecho positivo de una nueva materia inexistente en el país, como la del derecho público del deporte permitiendo a nuestras comunidades universitarias, docentes e investigadores entre otras interesadas, participar en el desarrollo jurídico de esta vital e importante actividad en la vida nacional.

Por lo anteriormente expuesto, los Senadores integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73; se adiciona el artículo 4º con un nuevo párrafo cuarto donde los actuales cuarto a octavo se recorren en su orden subsecuente pasando a ser quinto a noveno; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

Toda persona tiene derecho a la cultura física y al deporte. Corresponde al Estado conforme a las Leyes en la materia su promoción, normativa, fomento, estímulo y difusión.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Artículo 73.- ...

I a XXIX-I. ...

XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4º de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la federación, los estados, el Distrito Federal y municipios; así como de la participación de los sectores social y privado;

XXIX-K a XXX. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión expedirá la nueva Ley Reglamentaria del Derecho a la Cultura Física y el Deporte, en el plazo máximo de un año.

Firman

SEN. JAVIER OROZCO GÓMEZ

SEN. JOSÉ ISABEL TREJO REYES

SEN. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS

SEN. MARTHA LETICIA RIVERA CISNEROS

SEN. JOSÉ LUIS MÁXIMO GARCÍA ZALVIDEA

Senado de la República a 22 de abril de 2008

28-04-2009

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4° y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, con 86 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 23 de abril de 2009 (primera lectura).

Discusión y votación, 28 de abril de 2009.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO DECIMO AL ARTICULO 4° Y SE REFORMA LA FRACCION XXIX-J DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de primera lectura)

- Se da cuenta con el dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos.

“Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 4° y 73 fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas comisiones dictaminadoras con fundamento en los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 56, 60, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocaron al estudio y análisis de la iniciativa referida y se somete a consideración de esta Honorable Cámara de Senadores el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 2008, los Senadores Javier Orozco Gómez, Alejandro Moreno Cárdenas, José Isabel Trejo Reyes, Martha Leticia Rivera Cisneros y José Luis Máximo García Zalvidea, integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, presentaron Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 4° y 73 fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha la Mesa Directiva la turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa de mérito señala en su exposición de motivos que el deporte es una de las manifestaciones sociales que han adquirido mayor importancia dentro de la vida cotidiana del ser humano, y que el fenómeno deportivo es uno de los que más ha evolucionado y se ha desarrollado durante el proceso de la globalización por su gran inmersión en los ámbitos político, social, económico, cultural y jurídico.

A través de sus diversas modalidades como entretenimiento, espectáculo, alto rendimiento, popular o profesional, los alcances del deporte como instrumento educativo y su valor universalmente reconocido como protector de la salud física y mental han transformado a la cultura física y al deporte en una realidad en el ámbito internacional creando todo un nuevo concepto legal.

Asimismo, señala que la práctica de actividades físicas y deportivas, es un derecho vinculado a otros derechos fundamentales, pero que no se le ha otorgado individualidad propia como tal, ya que se ha visto como un medio para la consecución de otros derechos, por lo que se debe reformular la regulación de la cultura física y el deporte, previéndolos como parte importante de la política social y económica, buscando su reconocimiento constitucional, estableciendo en los poderes públicos su estímulo, fomento, protección y garantía de que la práctica del deporte y el acceso a la cultura física se dé en las mejores condiciones y que se favorezcan los valores humanos de la libertad, de la igualdad y de la solidaridad.

Por otra parte, y como referencia expresa en el ámbito internacional, la Conferencia General de la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París, en su 20 sesión emitió el 21 de noviembre de 1978 la "Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte", que en los términos de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, nos habla sobre las condiciones esenciales del ejercicio efectivo de los derechos humanos, dependiendo de la posibilidad brindada a todos y cada uno de desarrollar y preservar libremente sus facultades físicas, intelectuales y morales, por lo que en consecuencia se debería dar y garantizar a todos la posibilidad de acceder a la educación física y al deporte.

La Carta Internacional de la UNESCO proclama el desarrollo de la educación física y el deporte al servicio del progreso humano para favorecer su desarrollo y exhortar a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales competentes, los educadores, las familias y los propios individuos a inspirarse en ella, difundirla y ponerla en práctica. A este posicionamiento la UNESCO recomienda en su artículo 1o. de dicha carta que "la práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos".

Los autores de la iniciativa consideran que el pleno desarrollo de las facultades a que hace mención la Carta Internacional de la UNESCO, sólo podrá llevarse a cabo cuando se tenga el pleno reconocimiento de lo que representan la cultura física y el deporte, así como su adecuada implementación y fomento por parte del Estado mexicano. Y que la falta de una norma constitucional que lo eleve a rango de garantía social ha sido un factor determinante para que en su momento la Ley de Fomento y Estímulo al Deporte, la Ley General del Deporte y la actual Ley General de Cultura Física y Deporte no hayan consolidado un modelo de cultura física y deporte que garantice el acceso de todos los mexicanos a la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas, pero sobre todo que defina claramente la participación del Estado; al igual que la de asociaciones civiles como la Confederación Deportiva Mexicana y el Comité Olímpico Mexicano en el fomento, promoción y desarrollo de la cultura física y el deporte en nuestro país.

Por tanto, es necesario no solamente reconocer el derecho de los ciudadanos a desarrollar sus facultades físicas a través de la activación física, la recreación y el deporte, sino a acceder a los medios para cuidar de su salud física, durante toda su vida y que obtengan las oportunidades para poder desarrollar su talento deportivo dentro de organizaciones democráticas, justas y productivas.

También se señala en la exposición de motivos que diversos países, tales como Grecia, Albania, Suiza, Bulgaria, Portugal, España, Brasil, Cuba, Chile, Paraguay, Perú, Colombia, Ecuador, Nicaragua, Panamá, Bolivia, Venezuela y Guatemala, estipulan en su Carta Magna el derecho al deporte o la obligación del Estado a fomentarlo. Lo que ha permitido a estos países establecer una política de Estado en materia deportiva con bases jurídicamente sólidas pudiendo implementar a su interior, una mejor cultura deportiva así como desarrollar un marco jurídico que vele por los derechos de los deportistas y establecer claramente, sin duda alguna, el papel e incumbencia de las diversas organizaciones deportivas nacionales e internacionales en la materia.

Dicho reconocimiento del derecho del deporte que, en el ámbito internacional, guían a la cultura física y el deporte, han provocado y atraído la atención de diferentes sectores de la sociedad quienes indudablemente han visto en éste un gran medio para el desarrollo de diversas actividades sociales y económicas.

En la iniciativa se precisa que en México se ha tratado de justificar, erróneamente, que el derecho al deporte está implícito en el artículo 3º constitucional, toda vez que en su segundo párrafo establece: "*la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano ...*", se está considerando también el derecho al deporte.

En su momento, éste fue el fundamento constitucional que intentó otorgársele al primer ordenamiento específico en la materia cuando el Poder Legislativo creó la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte, misma que con posterioridad fue señalada como inconstitucional por no tener el Congreso de la Unión, en ese tiempo, facultades para legislar sobre esta materia ya que con posterioridad, y con base en estudios

específicos en la materia, se concluyó que dicha referencia del artículo 3° constitucional corresponde al fundamento pedagógico de la educación física, concepto muy diferente al de deporte.

Controversia que persistió hasta el momento en que el Constituyente Permanente se vio en la necesidad de adicionar la fracción XXIX-J al artículo 73 de nuestra Ley Fundamental, otorgando expresamente al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia de deporte estableciendo las bases generales de concurrencia entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y municipios, y la participación de los sectores social y privado.

Lo anterior demuestra que el derecho al deporte no tiene su fundamento en el artículo 3° constitucional, pues de otra forma no se entiende la razón de haber adicionado la fracción XXIX-J al artículo 73 constitucional, toda vez que el Congreso de la Unión ya tenía la facultad de legislar en materia de educación.

De igual forma, sería erróneo argumentar que su fundamento se encuentra actualmente en el artículo 4° constitucional, ya que el Legislativo Federal, también cuenta con facultades para legislar en materia de salud.

El derecho al deporte no tiene actualmente ningún fundamento en los artículos 3° y 4° constitucionales ni es reconocido con la fracción XXIX- J del artículo 73 de la Constitución, pues es evidente que se trató de una reforma a la parte orgánica de ésta dotando a un poder público del Estado, en este caso al Legislativo Federal, la facultad de legislar para establecer bases generales de coordinación, en esta materia.

Por lo que los autores de la iniciativa proponen que el Estado reconozca en su parte dogmática como garantía de todo gobernado el derecho a la práctica del deporte y asuma la responsabilidad de fomentarlo, adicionando un cuarto párrafo al artículo 4° constitucional en los siguientes términos:

Artículo 4o. (...)

(...)

(...)

Toda persona tiene derecho a la cultura física y al deporte. Corresponde al Estado conforme a las Leyes en la materia su promoción, normativa, fomento, estímulo y difusión.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Asimismo, proponen adecuar y actualizar la fracción XXIX-J del artículo 73 constitucional, con lo que se permitirá la expedición de una nueva Ley Reglamentaria en la materia, de la que podrán emanar un determinado grupo de reglamentos que complementen la legislación en materias como:

- a) Deportistas de alto rendimiento;
- b) Disciplina deportiva;
- c) Combate al dopaje;
- d) Reconocimiento de la formación y titulación de los técnicos y entrenadores deportivos;

- e) Prevención de la violencia en los eventos y espectáculos deportivos;
- f) Registro y reconocimiento de asociaciones deportivas nacionales;
- g) Conformación de delegaciones representativas nacionales y
- h) Regulación laboral especial de los deportistas profesionales, complementario de la Ley Federal del Trabajo.

Lo anterior lo proponen en los siguientes términos:

Artículo 73. (...)

I a XXIX-I. (...)

XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4° de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y municipios; así como de la participación de los sectores social y privado;

XXIX-K a XXX. (...)

En el régimen transitorio proponen que el Congreso de la Unión expidiera nueva Ley Reglamentaria del Derecho a la Cultura Física y el Deporte, en el plazo máximo de un año.

IV. CONSIDERACIONES

Estas comisiones unidas comparten el espíritu que anima la iniciativa en estudio y se coincide con la propuesta.

Toda vez que, si bien es cierto que existe la Ley General de Cultura Física y Deporte, y que la Ley General de Educación establece como objetivo de la educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares, que ésta estimule la educación física y la práctica del deporte, también lo es que, es preciso que nuestra Carta Magna consagre la necesidad de que el Estado garantice el derecho a la cultura física y el deporte a través de su promoción, fomento y estímulo.

La práctica de actividades físicas y deportivas es un derecho vinculado a otros derechos fundamentales, pero no se le ha otorgado individualidad propia como tal, ya que se ha visto como un medio para la consecución de otros derechos, por lo que se debe reformular la regulación de la cultura física y el deporte, previéndolos como parte importante de la política social y económica, buscando su reconocimiento constitucional, estableciendo en los poderes públicos su estímulo, fomento, protección y garantía de que la práctica del deporte y el acceso a la cultura física se den en las mejores condiciones y se favorezcan los valores humanos de la libertad, de la igualdad y de la solidaridad.

Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en los demás aspectos de la vida social.

Más allá de lo anterior, debemos considerar que el pleno desarrollo de las facultades a que hace mención la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte emitida el 21 de noviembre de 1978 durante la Conferencia General de la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París, sólo podrán llevarse a cabo cuando se tenga el pleno reconocimiento de lo que representan la cultura física y el deporte, así como su adecuada implementación y fomento por parte del Estado mexicano.

De todos es sabido que el deporte engrandece la vida; el deporte y la actividad física amalgaman la práctica recreativa, el ejercicio físico, el aprendizaje del desarrollo colectivo e individual. Este tipo de actividades resultan decisivas para el desarrollo de muchos aspectos, tanto físicos como psicológicos, de la vida futura.

En definitiva, la actividad física y deportiva no es solo diversión, sino que también es salud ya que, en esencia, facilita el desarrollo integral de toda persona.

En el campo de la prevención de la violencia, el deporte ofrece a los adolescentes un modo de canalizar sus tensiones físicas y les permite aprender formas de competición positiva y de conducta no agresiva.

En el caso de los adultos, los expertos reconocen que el ejercicio sirve de palanca para empezar a rebajar la presencia de factores de riesgo como la diabetes, la hipertensión arterial, la arterioesclerosis, la obesidad, entre otros.

La práctica de un ejercicio o deporte junto con la observancia de otros hábitos de salud puede tener consecuencias positivas inmediatas en la salud. Además el ejercicio físico mejora la capacidad orgánica del corazón, disminuyendo la necesidad de oxígeno, reduciendo la tensión arterial.

En el caso de los adultos mayores la práctica de la actividad física regular es una de las prioridades como forma de prevención de enfermedades crónico-degenerativas. La promoción de actividad física en los adultos mayores es indispensable para disminuir los efectos del envejecimiento y preservar su capacidad funcional.

A grandes rasgos este es sólo un pequeño recuento de las grandes ventajas que la educación física y el deporte ofrece para el crecimiento y desarrollo integral. Su elevación a rango constitucional ampliaría las oportunidades de convivencia y bienestar en pro de la sociedad mexicana.

En virtud de lo anterior, cabe resaltar que el reconocimiento constitucional del derecho a la cultura física y el deporte, significará para los poderes del Estado la asunción definitiva de un compromiso encaminado al aseguramiento del bienestar social de nuestra sociedad, lo cual claramente reflejará el establecimiento de una nueva etapa en el desarrollo del Estado Mexicano.

Asimismo, es importante mencionar que tanto en el ámbito internacional como en el derecho comparado es indudable que el deporte se ha convertido en una de las actividades del ser humano, que mayor atención capta; ya sea como entretenimiento, espectáculo, alto rendimiento o profesional; de ahí la gran importancia que representa y genera para la sociedad siendo innegable tanto su existencia y reconocimiento como derecho social.

Dicha existencia y reconocimiento del derecho del deporte que, en el ámbito internacional, guían a la cultura física y el deporte, han provocado y atraído la atención de diferentes sectores de la sociedad quienes indudablemente han visto en éste un gran medio para el desarrollo de diversas actividades sociales y económicas.

En la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, se argumenta que la falta de una norma constitucional que eleve a rango de garantía social ha sido un factor determinante para que en su momento la Ley de Fomento y Estímulo al Deporte, la Ley General del Deporte y la actual Ley General de Cultura Física y Deporte no hayan consolidado un modelo de cultura física y deporte que garantice el acceso de todos los mexicanos a la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas, pero sobre todo que defina claramente la participación del Estado.

Así y conforme a los antecedentes jurídicos existentes en la materia, se estima obvio que ha correspondido al Derecho, jurídicamente hablando, un retraso en llegar a comprender a la cultura física y el deporte desde el especializado y particular punto de vista, lo cual que nos permite en este momento dimensionar dichas actividades tomando en cuenta y considerando que si bien es cierto se ha escrito y han estudiado como un fenómeno basado en la actividad física, nos queda claro que también son un fenómeno normativo; donde las reglas y normas, incluso propias, llegan a rebasar los límites establecidos en cada una de sus modalidades, mismos que repercuten en diversas ocasiones diferentes ámbitos sociales por lo que no es posible seguir haciendo caso omiso de las acciones y repercusiones jurídicas de las actividades físicas y deportivas.

Es por ello que el planteamiento motivo del presente dictamen obtiene mayor repercusión cuando se trata como lo plantean los autores de la iniciativa, de la inserción de la cultura física y el deporte en los ordenamientos jurídicos y aun más cuando se promueve su incorporación al derecho positivo mexicano desde

su constitucionalización como un derecho social, cuestión sin duda alguna novedosa que directamente incidirá en nuestro contexto normativo y doctrinal.

Por tal motivo y como lo han afirmado diversos teóricos de la materia, *“se hace impostergable un acercamiento al deporte desde la perspectiva del Derecho, que permita delinear los contornos teóricos de la dogmática particular del derecho al deporte, en primer lugar, y a partir de la misma determinar si sus elementos constitutivos operan en el ámbito normativo del deporte, bien sea éste producto de los órganos estatales o bien las organizaciones deportivas”*¹

De tal manera que lo anteriormente expuesto coincide con lo planteado por los autores de la iniciativa, con referencia a que se debe definir claramente la participación del Estado, de su órgano representante; al igual que de asociaciones civiles como la Confederación Deportiva Mexicana y el Comité Olímpico Mexicano en el fomento, promoción y desarrollo de la cultura física y el deporte en nuestro país.

Por lo que corresponde a la reforma a la fracción XXIX-J del artículo 73 constitucional, los autores consideran que dicha fracción solo otorga a un poder del Estado, en este caso al Legislativo Federal, la facultad de legislar para establecer bases generales de coordinación en la materia, más no su proclamación y reconocimiento como un derecho.

Es por ello que con el reconocimiento expreso del derecho a la cultura física y el deporte en el artículo 4° constitucional, el complemento necesario de dicha adición resultaría ser precisamente la adecuación de dicha fracción XXIX-J, dando hincapié a la expedición de una nueva ley de carácter reglamentario correspondiente al derecho a la cultura física y el deporte.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, estas comisiones dictaminadoras, coinciden en la necesidad de aprobar la iniciativa propuesta.

Respecto al artículo 4° constitucional se considera más conveniente que el párrafo que se adiciona sea un párrafo décimo, considerando la reciente reforma al mismo artículo, relativa al derecho a la cultura.

Asimismo en lo que respecta a los preceptos de **“normativa”** y **“difusión”** contenidos en dicho párrafo, consideramos la necesidad de modificar su redacción, tomando en cuenta que la atribución normativa se encuentra implícita en la expresión **“conforme a las leyes en la materia”**, mientras que la expresión **“difusión”** podría llevar a suponer que nadie más que el Estado puede ocuparse de la difusión del deporte, incluso del profesional o de espectáculos deportivos.

En lo relativo al régimen transitorio planteado, correspondiente al plazo para la expedición de la consecuente Ley Reglamentaria, hemos considerado hacer únicamente algunas adecuaciones tendientes a una mejor redacción.

Por las razones anteriormente expuestas, estas Comisiones Unidas consideran que la propuesta de la iniciativa de mérito es loable y necesaria, por lo que sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO DECIMO AL ARTICULO 4° Y SE REFORMA LA FRACCION XXIX-J DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO. Se adiciona un párrafo décimo al artículo 4° y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Artículo 73. (...)

I a XXIX-I (...)

XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4° de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado;

XXIX-K a XXX. (...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación general reglamentaria del artículo cuarto constitucional en materia de cultura física y deporte.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a 23 de abril de 2009.

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

COMISION DE JUVENTUD Y DEPORTE

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS”.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- La C. Secretaria Menchaca Castellanos: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de manifestarlo levantando la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de manifestarlo levantando la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente González Morfín:** Gracias. Es de primera lectura.

Tenemos ahora otra primera lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera con proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 constitucional.

proyecto de decreto que reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

(Dictamen de primera lectura)

“Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera

H. ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Senadores integrantes de las comisiones que suscriben realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la minuta y expresar sus observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

Con fundamento el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 60, 65, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta Honorable Cámara de Senadores el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En sesión extraordinaria celebrada en la Cámara de Diputados el 20 de junio de 2008 se aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en misma fecha fue remitido el expediente correspondiente a la Cámara de Senadores.

En la misma fecha, la minuta referida fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores, para su análisis, estudio y elaboración de dictamen.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

El objetivo de la minuta es modificar el trámite que deben hacer los ciudadanos mexicanos para no perder tal carácter, respecto a prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, aceptar o usar condecoraciones extranjeras y admitir del gobierno de otro país títulos o funciones, en cuyos casos se deberá solicitar permiso al Ejecutivo Federal y no al Congreso a la Comisión Permanente como se establece actualmente.

Lo anterior lo propone en los siguientes términos:

“Artículo 37.

A)

B)

C) La ciudadanía mexicana se pierde:

I.

II. Por prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso del Ejecutivo Federal;

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Ejecutivo Federal;

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo permiso del Ejecutivo Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V.

VI.

En caso de las fracciones II a IV de este apartado, el ejecutivo federal comunicará inmediatamente a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente las solicitudes de permiso recibidas. Dicha Cámara o la Comisión Permanente, contarán con un plazo de cinco días hábiles para, de ser el caso, manifestar las observaciones correspondientes. Transcurrido el plazo, el Ejecutivo Federal resolverá sobre la procedencia de las solicitudes."

El dictamen de la minuta menciona en sus consideraciones que el hecho de que los mexicanos sean distinguidos, en nombre propio o en representación de una colectividad, se le reconozca su labor en el extranjero mediante el otorgamiento de condecoraciones, no implica de ninguna manera sumisión o compromisos de ninguna especie hacia el otorgante.

Asimismo, considera que la causal de pérdida de ciudadanía contemplada en la fracción II del apartado C) del artículo 37 constitucional, atenta contra la libertad de trabajo contemplada en el artículo 5° constitucional, y es contraria a la tendencia laboral que vivimos actualmente.

Y que ya no existe justificación suficiente ni actual, para mantener el procedimiento de otorgamiento de permiso por parte del Congreso de la Unión o su Comisión Permanente, para poder prestar servicios oficiales a un gobierno extranjero. Por lo que se propone transferir esta facultad al Ejecutivo y que éste dé aviso al Congreso de la Unión a través del Senado o a la Comisión Permanente a efecto de darle oportunidad para presentar oposición, lo que no implicaría la total desregulación de estos supuestos.

También se hace mención a la saturación que genera la atención y desahogo de asuntos que no son plenamente de carácter legislativo, en las sesiones del Congreso de la Unión, por lo que a efecto de centrar a este órgano en la atención de las facultades inherentes a su naturaleza, se coincide la pertinencia de esta reforma.

III. CONSIDERACIONES

Estas comisiones unidas coinciden con la minuta en estudio, toda vez que no se considera razonable perder la ciudadanía mexicana por el hecho de que alguien preste servicios oficiales a un gobierno extranjero, sin tener permiso del Congreso General como lo establece nuestra Carta Magna en la fracción II del apartado C) del artículo 37.

Por otra parte, el procedimiento que requiere la autorización para prestar servicios a un gobierno extranjero actualmente es complicado y tardado, por lo que se estima que si el asunto tiene el mérito de permitir a una persona ocuparse de un trabajo lícito, un procedimiento más simple ayudaría a aligerarlo. Este tipo de requisitos son actualmente injustificables para poner en funcionamiento la maquinaria del Poder Legislativo con el propósito de emitir una autorización con alcances muy particulares y específicos.

Asimismo, se considera que los miembros del Congreso deben buscar formas para agilizar y hacer más eficaz el trabajo a realizar, con el fin de que las reformas sean aprobadas oportunamente y se conviertan en herramientas de solución de los problemas que aquejan a la ciudadanía. En virtud de lo anterior, resulta obsoleto que en la actualidad se dediquen largas horas al análisis y aprobación según lo dispuesto por el artículo 37, apartado C, fracciones II, III y IV de nuestra Constitución Política, el establecimiento de un mecanismo más sencillo para tales efectos ahorrará tiempo y esfuerzo de ambas cámaras.

Por ello, estas dictaminadoras coinciden con la propuesta de la minuta, el ciudadano mexicano que pretenda prestar servicios o funciones oficiales en el extranjero, aceptar o usar una condecoración y en su caso admitir títulos o funciones de un gobierno otro país, sea atribución del Ejecutivo Federal, ya que a éste le compete el ejercicio de las atribuciones en materia de nacionalidad, extranjería y ciudadanía.

También es importante considerar que si a un mexicano, atendiendo a las circunstancias actuales de la globalización, de libre circulación y del trabajo sin fronteras, le es lícito y natural trabajar para un gobierno extranjero, pareciere excesivo despojarlo de su ciudadanía porque no solicitó permiso; o bien, pidiéndolo no se le concedió, en tanto que es desproporcionado que el derecho del trabajo de un mexicano en el extranjero quede a la voluntad del Congreso.

III. MODIFICACIONES

Como se ha referido en el apartado anterior, estas comisiones unidas coinciden con la minuta en estudio, para que sea el Ejecutivo Federal quien otorgue los permisos a los ciudadanos para prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, aceptar o usar condecoraciones extranjeras o admitir títulos o funciones de otro país.

Y en este tenor, se propone exceptuar al Presidente de la República de la obligación de solicitar permiso para aceptar y usar condecoraciones extranjeras, por tratarse del mismo Poder Ejecutivo Federal quien otorgaría los permisos. De igual forma a los titulares del Poder Legislativo Federal y a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que de esta manera se mantendrá el equilibrio en los tres poderes.

Dicha excepción quedaría establecida en la fracción III del apartado C) del artículo 37 constitucional.

Asimismo, estas dictaminadoras formulan una modificación respecto al último párrafo del artículo de mérito, referente a que en los casos señalados en las fracciones II a IV del apartado C) del artículo 37 constitucional, la minuta propone que:

“el Ejecutivo Federal comunicará inmediatamente a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente las solicitudes de permiso recibidas. Dicha Cámara o la Comisión Permanente, contarán con un plazo de cinco días hábiles para, de ser el caso, manifestar las observaciones correspondientes. Transcurrido el plazo, el Ejecutivo Federal resolverá sobre la procedencia de las solicitudes.”

Se estima innecesario hacer partícipe al Senado de la República o a la Comisión Permanente para que en dado caso se hagan observaciones, pues si una de las propuestas es darle la facultad de otorgar los permisos referidos al Poder Ejecutivo Federal, establecer dicha afirmativa ficta resulta contradictorio, por lo que se propone que el párrafo en comento sea derogado, ya que el texto vigente establece:

“En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la solapresentación de la solicitud del interesado.”

Lo anterior en virtud de que el trámite se efectuará ante el Ejecutivo, corresponderá a éste emitir las disposiciones reglamentarias que normen los procedimientos administrativos conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera; someten a la consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA EL ARTICULO 37 DE LA CONSTITUCION

POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO UNICO.- Se reforman las fracciones II, III y IV, y se droga el último párrafo del apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 37. (...)

A) (...)

B) (...)

C) (...)

I. (...)

II. Por prestar voluntariamente servicios o **funciones** oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso **del Ejecutivo Federal**;

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso **del Ejecutivo Federal**;

El Presidente de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán aceptar y usar condecoraciones extranjeras.

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo **permiso del Ejecutivo Federal**, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente,

V. (...)

VI. (...)

Se deroga

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedará sin efecto toda disposición que contravenga el presente Decreto.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 23 de abril de 2009.

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA”.

También este dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Menchaca Castellanos:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omite, favor de manifestarlo levantando la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de manifestarlo levantando la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omita la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente González Morfín:** Muchas gracias. Es de primera lectura.

1PACHOT ZAMBRANA, Karen Luis; *El derecho al deporte, la constitución y las normas de ordenación del deporte en Cuba*, Editorial Universitaria, 2008, p.14.

28-04-2009

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4° y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, con 86 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 23 de abril de 2009 (primera lectura).

Discusión y votación, 28 de abril de 2009.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO DECIMO AL ARTICULO 4° Y SE REFORMA LA FRACCION XXIX-J DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de segunda lectura)

- Se le dispensa la segunda lectura y se aprueba el dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos. Pasa a la Cámara de Diputados.

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 25, de fecha 23 de abril de 2009)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza se dispense la lectura del dictamen. Los que estén porque se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Los que estén porque no se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza la dispensa, señor Presidente.

- **El C. Presidente Madero Muñoz:** Está a discusión en lo general. No habiendo artículos reservados ni intervenciones registradas, ábrase el sistema electrónico de votación por 3 minutos para recoger la votación en lo general y en lo particular.

“VOTACION REGISTRADA CONFORME AL SISTEMA ELECTRONICO

| | | |
|-------------------------------|-----|----|
| ACEVES DEL OLMO CARLOS | PRI | Sí |
| ANAYA LLAMAS J. GUILLERMO | PAN | Sí |
| ANDRADE QUEZADA HUMBERTO | PAN | Sí |
| AUREOLES CONEJO SILVANO | PRD | Sí |
| BAUTISTA LOPEZ HECTOR | PRD | Sí |
| BELTRONES RIVERA MANLIO F. | PRI | Sí |
| BUENO TORIO JUAN | PAN | Sí |
| CALDERON CENTENO SEBASTIAN | PAN | Sí |
| CAMARILLO ORTEGA RUBEN | PAN | Sí |
| CANTU SEGOVIA ELOY | PRI | Sí |
| CASTELLON FONSECA FCO. JAVIER | PRD | Sí |

| | | |
|-------------------------------|-------|----|
| CASTELO PARADA JAVIER | PAN | Sí |
| CONTRERAS SANDOVAL EVA | PAN | Sí |
| COPPOLA JOFFROY LUIS A. | PAN | Sí |
| CORICHI GARCIA CLAUDIA | PRD | Sí |
| CORTES MENDOZA MARKO A. | PAN | Sí |
| DELGADO DANTE | CONV | Sí |
| DIAZ DELGADO BLANCA J. | PAN | Sí |
| DORING CASAR FEDERICO | PAN | Sí |
| DUEÑAS LLERENAS J. JESUS | PAN | Sí |
| GALINDO NORIEGA RAMON | PAN | Sí |
| GALVAN RIVAS ANDRES | PAN | Sí |
| GARCIA CERVANTES RICARDO | PAN | Sí |
| GARCIA QUIROZ MA. DEL SOCORRO | PRI | Sí |
| GARCIA ZALVIDEA JOSE LUIS | PRD | Sí |
| GARIBAY GARCIA JESUS | PRD | Sí |
| GOMEZ ALVAREZ PABLO | PRD | Sí |
| GOMEZ TUEME AMIRA | PRI | Sí |
| GONZALEZ ALCO CER ALEJANDRO | PAN | Sí |
| GONZALEZ GONZALEZ FELIPE | PAN | Sí |
| GONZALEZ MORFIN JOSE | PAN | Sí |
| GOVEA ARCOS EUGENIO | PAN | Sí |
| GUADARRAMA MARQUEZ JOSE | PRD | Sí |
| HERNANDEZ GARCIA RAMIRO | PRI | Sí |
| HERNANDEZ RAMOS MINERVA | PRD | Sí |
| JARA CRUZ SALOMON | PRD | Sí |
| JIMENEZ MACIAS CARLOS | PRI | Sí |
| JOAQUIN COLDWELL PEDRO | PRI | Sí |
| LABASTIDA OCHOA FRANCISCO | PRI | Sí |
| LARIOS GAXIOLA EMMA LUCIA | PAN | Sí |
| LOPEZ HERNANDEZ ROSALINDA | PRD | Sí |
| LOPEZ VALDEZ MARIO | PRI | Sí |
| LOZANO DE LA TORRE CARLOS | PRI | Sí |
| MADERO MUÑOZ GUSTAVO | PAN | Sí |
| MARTINEZ MANRIQUEZ IRMA | PANAL | Sí |
| MEJIA GONZALEZ RAUL | PRI | Sí |
| MEJIA HARO ANTONIO | PRD | Sí |
| MENCHACA CASTELLANOS LUDIVINA | PVEM | Sí |
| MENDIZABAL PEREZ HECTOR | PAN | Sí |
| MONREAL AVILA RICARDO | PT | Sí |
| MONTENEGRO IBARRA GERARDO | PRI | Sí |
| MORALES FLORES MELQUIADES | PRI | Sí |
| MORENO U. MA DE LOS ANGELES | PRI | Sí |
| NAVA BOLAÑOS EDUARDO | PAN | Sí |

| | | |
|-----------------------------|------|----|
| NUÑEZ JIMENEZ ARTURO | PRD | Sí |
| OCEJO MORENO JORGE A. | PAN | Sí |
| OROZCO GOMEZ JAVIER | PVEM | Sí |
| ORTIZ SALINAS LUIS DAVID | PAN | Sí |
| ORTUÑO GURZA MA. TERESA | PAN | Sí |
| PACHECO RODRIGUEZ RICARDO | PRI | Sí |
| PEREDO AGUILAR ROSALIA | PAN | Sí |
| POLEVNSKY GURWITZ YEIDCKOL | PRD | Sí |
| RAMIREZ LOPEZ HELADIO | PRI | Sí |
| RODRIGUEZ LOMELI LUIS F. | PAN | Sí |
| RODRIGUEZ Y PACHECO ALFREDO | PAN | Sí |
| RUEDA SANCHEZ ROGELIO | PRI | Sí |
| RUIZ DEL RINCON GABRIELA | PAN | Sí |
| SACRAMENTO JOSE JULIAN | PAN | Sí |
| SERRANO SERRANO MARIA | PAN | Sí |
| SOTELO GARCIA CARLOS | PRD | Sí |
| TAMBORREL SUAREZ GUILLERMO | PAN | Sí |
| TOLEDO INFANZON ADOLFO | PRI | Sí |
| TORRES MERCADO TOMAS | PRD | Sí |
| TORRES ORIGEL RICARDO | PAN | Sí |
| TREJO REYES JOSE I. | PAN | Sí |
| VELAZQUEZ LOPEZ RUBEN | PRD | Sí |
| VILLARREAL GARCIA LUIS A. | PAN | Sí |
| ZAVALA PENICHE MA. BEATRIZ | PAN | Sí |
| ZOREDA NOVELO CLEOMINIO | PRI | Sí |

VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO

| | | |
|-------------------------------|-----|------|
| ARROYO VIEYRA FRANCISCO | PRI | Sí |
| CASTRO TRENTI FERNANDO | PRI | Sí |
| CREEL MIRANDA SANTIAGO | PAN | Sí |
| DORADOR PEREZ GAVILAN RODOLFO | PAN | Sí |
| MUÑOZ GUTIERREZ RAMON | PAN | Sí |
| MURILLO KARAM JESUS | PRI | Sí |
| RAMIREZ NUÑEZ ULISES | PAN | Sí". |

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Señor Presidente, se emitieron 86 votos por el sí; cero votos por el no y cero abstenciones.

- **El C. Presidente Madero Muñoz:** Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4º y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

30-04-2009

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto que adiciona un párrafo décimo al artículo 4 y reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Diario de los Debates, 30 de abril de 2009.

ARTICULOS 4 Y 73 CONSTITUCIONALES

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta con proyecto de decreto que adiciona un párrafo décimo al artículo 4 y reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales

La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4° y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

México, DF, a 28 de abril de 2009.— Senador José González Morfín (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Minuta

Proyecto de Decreto

Por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4° y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona un párrafo décimo al artículo 4° y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Artículo 73. (...)

I. a XXIX-I. (...)

XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4º de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado;

XXIX-K. a XXX. (...)

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En el plazo de un año, a partir de la publicación del presente decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación general reglamentaria del artículo cuarto constitucional en materia de cultura física y deporte.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 28 de abril de 2009.— Senador José González Morfín (rúbrica), Vicepresidente; senadora Claudia Sofía Corichi García (rúbrica), Secretaria.»

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

15-03-2011

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo décimo al artículo 4 y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, con 422 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turno a las Legislaturas de los Estados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.

Diario de los Debates, 15 de marzo de 2011.

Discusión y votación, 15 de marzo de 2011.

ARTICULOS 4 Y 73 CONSTITUCIONALES

Discusión de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto que adiciona un párrafo décimo al artículo 4 y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ARTICULOS 4 Y 73 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona un párrafo décimo al artículo 4o., reformando la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que adiciona el párrafo décimo al artículo 4o. y reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 83, 84, 85 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, el siguiente dictamen:

I. Antecedentes legislativos

1. En sesión celebrada en la Cámara de Senadores el 28 de abril de 2008, los senadores Javier Orozco Gómez, Alejandro Moreno Cárdenas, José Isabel Trejo Reyes, Martha Leticia Rivera Cisneros y José Luis Máximo García Zalvidea, integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 4o. y 73, fracción XXIX-J, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de cultura física y deporte.

2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República dispuso que la iniciativa antes mencionada fuera turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos; para su análisis y dictamen correspondiente.

3. El 28 de abril de 2009, el pleno del Senado de la República aprobó por unanimidad de 86 votos a favor el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 4o. y 73 fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos.

4. Para los efectos constitucionales, en esa misma fecha fue enviada a esta Honorable Cámara de Diputados la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 4o. y 73 fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. El 30 de abril de 2009, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, la minuta en comento, para análisis y dictamen correspondiente.

6. El 9 de febrero de 2010, la Diputada Wendy Guadalupe Rodríguez Galarza, del Partido Acción Nacional, presentó Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a ésta Comisión, para efecto de dictaminar la Minuta en comento.

7. El 4 de marzo de 2010, los senadores Javier Orozco Gómez, Alejandro Moreno Cárdenas, José Isabel Trejo Reyes y José Luís Máximo García Zalvidea, presentaron excitativa para que la Comisión de Puntos Constitucionales de esta Cámara, dictamine la minuta antes señalada.

8. Con fecha 9 de marzo de 2010, se dio cuenta del oficio DGPL-2P1A.-4566 enviado por el Senado de la República, a través del cual remitió la excitativa mencionada.

II. Antecedentes de la minuta

Para un correcto entendimiento se transcribe el dictamen emitido por el Senado de la República, para consideración de ésta Comisión:

“Estas comisiones unidas comparten el espíritu que anima la iniciativa en estudio y se coincide con la propuesta.

Toda vez que, si bien es cierto que existe la Ley General de Cultura Física y Deporte, y que la Ley General de Educación establece como objetivo de la educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares, que ésta estimule la educación física y la práctica del deporte, también lo es que, es preciso que nuestra Carta Magna consagre la necesidad de que el Estado garantice el derecho a la cultura física y el deporte a través de su promoción, fomento y estímulo.

La práctica de actividades físicas y deportivas es un derecho vinculado a otros derechos fundamentales, pero no se le ha otorgado individualidad propia como tal, ya que se ha visto como un medio para la consecución de otros derechos, por lo que se debe reformular la regulación de la cultura física y el deporte, previéndolos como parte importante de la política social y económica, buscando su reconocimiento constitucional, estableciendo en los poderes públicos su estímulo, fomento, protección y garantía de que la práctica del deporte y el acceso a la cultura física se den en las mejores condiciones y se favorezcan los valores humanos de la libertad, de la igualdad y de la solidaridad.

Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en los demás aspectos de la vida social.

Más allá de lo anterior, debemos considerar que el pleno desarrollo de las facultades a que hace mención la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte emitida el 21 de noviembre de 1978 durante la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París, sólo podrán llevarse a cabo cuando se tenga el pleno reconocimiento de lo que representan la cultura física y el deporte, así como su adecuada implementación y fomento por parte del Estado mexicano.

De todos es sabido que el deporte engrandece la vida; el deporte y la actividad física amalgaman la práctica recreativa, el ejercicio físico, el aprendizaje del desarrollo colectivo e individual. Este tipo de actividades resultan decisivas para el desarrollo de muchos aspectos, tanto físicos como psicológicos, de la vida futura. En definitiva, la actividad física y deportiva no es solo diversión, sino que también es salud ya que, en esencia, facilita el desarrollo integral de toda persona.

En el campo de la prevención de la violencia, el deporte ofrece a los adolescentes un modo de canalizar sus tensiones físicas y les permite aprender formas de competición positiva y de conducta no agresiva.

En el caso de los adultos, los expertos reconocen que el ejercicio sirve de palanca para empezar a rebajar la presencia de factores de riesgo como la diabetes, la hipertensión arterial, la arterioesclerosis, la obesidad, entre otros.

La práctica de un ejercicio o deporte junto con la observancia de otros hábitos de salud puede tener consecuencias positivas inmediatas en la salud. Además el ejercicio físico mejora la capacidad orgánica del corazón, disminuyendo la necesidad de oxígeno, reduciendo la tensión arterial.

En el caso de los adultos mayores la práctica de la actividad física regular es una de las prioridades como forma de prevención de enfermedades crónico-degenerativas. La promoción de actividad física en los adultos mayores es indispensable para disminuir los efectos del envejecimiento y preservar su capacidad funcional.

A grandes rasgos este es sólo un pequeño recuento de las grandes ventajas que la educación física y el deporte ofrece para el crecimiento y desarrollo integral. Su elevación a rango constitucional ampliaría las oportunidades de convivencia y bienestar en pro de la sociedad mexicana.

En virtud de lo anterior, cabe resaltar que el reconocimiento constitucional del derecho a la cultura física y el deporte, significará para los poderes del Estado la asunción definitiva de un compromiso encaminado al aseguramiento del bienestar social de nuestra sociedad, lo cual claramente reflejará el establecimiento de una nueva etapa en el desarrollo del Estado mexicano.

Asimismo, es importante mencionar que tanto en el ámbito internacional como en el derecho comparado es indudable que el deporte se ha convertido en una de las actividades del ser humano, que mayor atención capta; ya sea como entretenimiento, espectáculo, alto rendimiento o profesional; de ahí la gran importancia que representa y genera para la sociedad siendo innegable tanto su existencia y reconocimiento como derecho social.

Dicha existencia y reconocimiento del derecho del deporte que, en el ámbito internacional, guían a la cultura física y el deporte, han provocado y traído la atención de diferentes sectores de la sociedad quienes indudablemente han visto en éste un gran medio para el desarrollo de diversas actividades sociales y económicas.

En la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, se argumenta que la falta de una norma constitucional que eleve a rango de garantía social ha sido un factor determinante para que en su momento la Ley de Fomento y Estímulo al Deporte, La Ley General del Deporte y la actual Ley General de Cultura Física y Deporte no hayan consolidado un modelo de cultura física y deporte que garantice el acceso de todos los mexicanos a la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas, pero sobre todo que defina claramente la participación del Estado.

Así y conforme a los antecedentes jurídicos existentes en la materia, se estima obvio que ha correspondido al Derecho, jurídicamente hablando, un retraso en llegar a comprender a la cultura física y el deporte desde el especializado y particular punto de vista, lo cual nos permite en este momento dimensionar dichas actividades tomando en cuenta y considerando que si bien es cierto se ha escrito y han estudiado como un fenómeno basado en la actividad física, nos queda claro que también son un fenómeno normativo; donde las reglas y normas, incluso propias, llegan a rebasar los límites establecidos en cada una de sus modalidades, mismos que repercuten en diversas ocasiones diferentes ámbitos sociales por lo que no es posible seguir haciendo caso omiso de las acciones y repercusiones jurídicas de las actividades físicas deportivas.

Es por ello que el planteamiento motivo del presente dictamen obtiene mayor repercusión cuando se trata como lo plantean los autores de la iniciativa, de la inserción de la cultura física y el deporte en los ordenamientos jurídicos y aun más cuando se promueve su incorporación al derecho positivo mexicano desde su constitucionalización como un derecho social, cuestión sin duda alguna novedosa que directamente incidirá en nuestro contexto normativo y doctrinal.

Por tal motivo y como lo han afirmado diversos teóricos de la materia, "se hace impostergable un acercamiento al deporte desde la perspectiva del Derecho, que permita delinear los contornos teóricos de la dogmática particular del derecho al deporte, en primer lugar, y a partir de la misma determinar si sus elementos constitutivos operan en el ámbito normativo del deporte, bien sea éste producto de los órganos estatales o bien las organizaciones deportivas".

De tal manera que lo anteriormente expuesto coincide con lo planteado por los autores de la iniciativa, con referencia a que se debe definir claramente la participación del Estado, de su órgano representante; al igual

que de asociaciones civiles como la Confederación Deportiva Mexicana y el Comité Olímpico Mexicano en el fomento, promoción y desarrollo de la cultura física y el deporte en nuestro país.

Por lo que corresponde a la reforma a la fracción XXIX-J del artículo 73 constitucional, los autores consideran que dicha fracción solo otorga a un poder del Estado, en este caso al Legislativo Federal, la facultad de legislar para establecer bases generales de coordinación en la materia, más no su proclamación y reconocimiento como un derecho.

Es por ello que con el reconocimiento expreso del derecho a la cultura física y el deporte en el artículo 4o. constitucional, el complemento necesario de dicha adición resultaría ser precisamente la adecuación de dicha fracción XXIX-J, dando hincapié a la expedición de una nueva ley de carácter reglamentario correspondiente al derecho a la cultura física y el deporte.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, estas comisiones dictaminadoras, coinciden en la necesidad de aprobar la iniciativa propuesta.

Respecto al artículo 4o. constitucional se considera más conveniente que el párrafo que se adiciona sea un párrafo décimo, considerando la reciente reforma al mismo artículo, relativa al derecho a la cultura.

Asimismo en lo que respecta a los preceptos de “**normativa**” y “**difusión**” contenidos en dicho párrafo, consideramos la necesidad de modificar su redacción, tomando en cuenta que la atribución normativa se encuentra implícita en la expresión “**conforme a las leyes en la materia**”, mientras que la expresión “**difusión**” podría llevar a suponer que nadie más que el Estado puede ocuparse de la difusión del deporte, incluso del profesional o de espectáculos deportivos.

En lo relativo al régimen transitorio planteado, correspondiente al plazo para la expedición de la consecuente Ley Reglamentaria, hemos considerado hacer únicamente algunas adecuaciones tendientes a una mejor redacción.

Por las razones anteriormente expuestas, estas Comisiones Unidas consideran que la propuesta de la iniciativa de mérito es loable y necesaria, por lo que sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente

Proyecto de decreto

Por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Artículo 73. (...)

I a XXIX-I. (...)

XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado;

XXIX-K. a XXX. (...)

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación general reglamentaria del artículo cuarto constitucional en materia de cultura física y deporte.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a los veintiún días del mes de abril de dos mil nueve.”

III. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora, después de hacer un análisis exhaustivo de la minuta enviada por el Senado de la República, llega a la convicción de emitir dictamen en sentido positivo para agregar un décimo párrafo al artículo 4o. y modificar la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los últimos años, ha sido una constante por parte de ésta Cámara, la protección de los derechos colectivos, muestra de ello, son las diferentes reformas a la Constitución sobre derechos colectivos que tienen como fin proteger al individuo y su medio ambiente, así como procurar un sano desarrollo proveyéndole diversos medios para una vida plena y satisfactoria.

Para seguir con la constante de espíritu protector, esta Comisión considera procedente plasmar en la Constitución el derecho al deporte, ello en función de lo siguiente:

El origen del derecho del deporte, es uno de los acontecimientos más destacados en el campo jurídico universal –y del cual no sólo no es ajeno el derecho mexicano, sino inclusive “ pionero”-, esto es así, en atención al espíritu del constituyente de 1917 que dio pauta al nacimiento de los derechos sociales.

En efecto, se trata de derechos en los cuales se entroniza al ser humano no como individuo aislado, sino formando parte –y parte dinámica- de una colectividad que tiene una tarea, una finalidad, igualmente colectiva.

El jurista español Luis María Cazorla en la obra *Derecho del Deporte*, refiere que la evolución del mismo, ocurrió de modo progresivo a medida que se desarrolla la revolución industrial, que da nacimiento a la civilización mecánica y plantea el problema del proletariado obrero, derivado de que la noción del Estado gendarme es remplazada por la concepción del Estado providencia. Las Constituciones occidentales incorporan nuevos derechos económicos y sociales, que tienen la finalidad de: el acceso de todos los ciudadanos a un mínimo vital indispensable, al bienestar entendido en su plena acepción sin agotarse en sus contenidos meramente materiales.

El derecho al deporte, aparece ligado a la concepción de lo que debe ser la actuación de los poderes públicos y el bienestar que éstos deben deparar a sus ciudadanos; el deporte, dotado de respaldo constitucional, se convierte en aspecto señero de la idea de calidad de vida que el Estado debe procurar a sus gobernados.

Como resultado del movimiento social de 1910, plasmado normativamente en la Constitución Política de 1917, la preocupación mexicana ya no se dirige tanto a los derechos individuales y a su defensa –que por supuesto son plenamente ratificados-, sino por los derechos sociales que novedosamente enumera y sostiene nuestra vigente Constitución.

No cabe duda que correspondió a nuestra Constitución, el privilegio de ser la primera que consagró las normas protectoras de las clases sociales y su pleno reconocimiento. Los derechos sociales imponen al Estado un hacer, una conducta positiva que cuida la condición de los hombres frente a la economía y el capital, a la vez que significan un imperativo dirigido al Estado para que vigile, intervenga y garantice su respeto.

Tanto en la urbe moderna como en nuestra América Latina, se ha producido un auge de estudios y logros legislativos de la denominada constitucionalización del deporte, de los cuales el derecho comparado, en diversas constituciones, puede destacar:

Constitución Federal de la Confederación Suiza

Artículo 68 Deporte

1. La Confederación fomentará el deporte, especialmente la formación deportiva.
2. Gestionará una Escuela deportiva.
3. Podrá decretar normas sobre la práctica del deporte juvenil y declarar obligatoria la enseñanza del deporte en los colegios.

Constitución de Portugal

Artículo 79

1. Todos tienen derecho a la cultura física y al deporte.
2. Corresponde al Estado, en colaboración con los establecimientos de enseñanza y las asociaciones y colectividades deportivas promover, estimular, guiar, orientar y apoyar la práctica y difusión de la cultura física y del deporte, así como prevenir la violencia en el deporte.

Constitución de Bulgaria

Artículo 52

- (1) Los ciudadanos tienen derecho a seguro médico garantizarle la atención médica asequible y de atención médica gratuita en las condiciones y procedimientos establecidos por la ley.
- (2) La atención médica se financiarán con cargo al presupuesto del Estado, los empleadores, a través de planes de seguros de salud privados y colectivos, y de otras fuentes de conformidad con las condiciones y procedimientos establecidos por la ley.
- (3) El Estado protegerá la salud de todos los ciudadanos y promoverá el desarrollo del deporte y el turismo.
- (4) Nadie podrá ser sometido a tratamiento médico por la fuerza o las medidas sanitarias, salvo en los casos previstos por la ley.

(5) El Estado debe ejercer un control sobre todos los centros médicos y más de la producción y el comercio de productos farmacéuticos, sustancias biológicamente activas y equipo médico.

Constitución de España

Artículo 43

1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.
2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.
3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.

Constitución de Guatemala

Artículo 91

Asignación presupuestaria para el deporte. Es deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física y el deporte. Para ese efecto, se destinará una asignación privativa no menor del tres por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado. De tal asignación el cincuenta por ciento se destinará al sector del deporte federado a través de sus organismos rectores, en la forma que establezca la ley; veinticinco por ciento a educación física, recreación y deportes escolares; y veinticinco por ciento al deporte no federado.

Artículo 92

Autonomía del deporte. Se reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a través de sus organismos rectores, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, quedando exonerados de toda clase de impuestos y arbitrios.

Constitución de Panamá

Artículo 82

El Estado fomentará el desarrollo de la cultura física mediante instituciones deportivas, de enseñanza y de recreación que serán reglamentadas por la Ley.

Constitución de Cuba

Artículo 9o. El Estado

1. como Poder del pueblo, en servicio del propio pueblo, garantiza:
 - Que no haya hombre o mujer, en condiciones de trabajar, que no tenga oportunidad de obtener un empleo con el cual pueda contribuir a los fines de la sociedad y a la satisfacción de sus propias necesidades;
 - Que no haya persona incapacitada para el trabajo que no tenga medios decorosos de subsistencia;
 - Que no haya enfermo que no tenga atención médica;
 - Que no haya niño que no tenga escuela, alimentación y vestido;

- Que no haya joven que no tenga oportunidad de estudiar;
- Que no haya persona que no tenga acceso al estudio, la cultura y el deporte.

Constitución de Colombia

Artículo 52

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará las organizaciones deportivas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Constitución de Perú

Artículo 14

La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias.

La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.

Constitución de Brasil

Artículo 217

Es deber del Estado fomentar las prácticas deportivas formales y no formales, como derecho de cada uno, observando:

I. La autonomía de las entidades deportivas dirigentes y de las asociaciones, en lo referente a su organización y funcionamiento;

II. El destino de los recursos públicos a la promoción prioritaria del deporte escolar y, en casos específicos, para el deporte de alta competición;

III. El tratamiento diferenciado para el deporte profesional y no profesional;

IV. La protección y el incentivo a las manifestaciones deportivas de creación nacional.

1o. El Poder Judicial sólo admitirá acciones relativas a la disciplina y a las competiciones deportivas una vez agotadas las instancias de la justicia deportiva, regulada en la ley.

2o. La justicia deportiva tendrá el plazo máximo de sesenta días, contados desde la instrucción del proceso, para dictar la resolución final.

3o. El Poder Público incentivará el ocio, como forma de promoción social.

Constitución de Nicaragua

Artículo 65

Los nicaragüenses tienen derecho al deporte, a la educación física, a la recreación y al esparcimiento. El Estado impulsará la práctica del deporte y la educación física mediante la participación organizada y masiva del pueblo, para la formación integral de los nicaragüenses. Esto se realizará con programas y proyectos especiales.

Constitución de Chile

Artículo 107. ...

Las municipalidades podrán asociarse entre ellas para el cumplimiento de sus fines propios. Asimismo, podrán constituir o integrar corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro cuyo objeto sea la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte. La participación municipal en ellas se regirá por la ley orgánica constitucional respectiva.

Constitución de Ecuador

Artículo 82

El Estado protegerá, estimulará, promoverá y coordinará la cultura física, el deporte y la recreación, como actividades para la formación integral de las personas. Proveerá de recursos e infraestructura que permitan la masificación de dichas actividades.

Auspiciará la preparación y participación de los deportistas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales, y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

Constitución de Paraguay

Artículo 84

El Estado promoverá los deportes, en especial los de carácter no profesional, que estimulen la educación física, brindando apoyo económico y exenciones impositivas a establecerse en la ley. Igualmente, estimulará la participación nacional en competencias internacionales.

Constitución de Venezuela

Artículo 111

Todas las personas tienen el derecho al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y colectiva.

El estado asumirá el deporte y la recreación como política de educación y salud pública y garantizará los recursos para su promoción. La educación física y el deporte cumplen un papel fundamental en la formación integral de la niñez y adolescencia. Su enseñanza es obligatoria en todos los niveles de la educación pública y privada hasta el ciclo diversificado, con las excepciones que establezca la ley.

El Estado garantizará la atención integral de los y las deportistas sin discriminación alguna, así como el apoyo al deporte de alta competencia y la evaluación y regulación de las entidades deportivas del sector público y del privado, de conformidad con la ley.

La ley establecerá incentivos y estímulos a las personas, instituciones y comunidades que promuevan a los y las atletas y desarrollen o financien planes, programas y actividades deportivas en el país.

Por lo que respecta en la actualidad, el derecho al deporte no sólo debe ser visto como un derecho social aislado, sino por el contrario, resulta ser un derecho que en conjunto a los previamente señalados en la Constitución, de su cumplimiento se complementan.

Es sabido, que el propio artículo 4o. constitucional, ya contempla el derecho a la protección de la salud, a un medio ambiente adecuado y otros derechos que generan un bien-estar en el individuo.

El derecho al deporte, resulta ser un derecho más que debe ser incluido en nuestra Constitución, como garante del desarrollo personal del individuo y de la sociedad.

El arribo de las denominadas sociedades de masas han hecho complejos los escenarios de tensión colectiva, económica y política, y han establecido la necesidad de búsqueda de mecanismos de cohesión social e incorporación efectiva de los derechos denominados de tercera generación.

Estos derechos de tercera generación, que en esencia son colectivos, se han introducido gradualmente en los marcos normativos de la mayoría de los países, para responder a los complejos escenarios actuales de la sociedad moderna y su plena incorporación debe ser la aspiración de un Estado social de derecho.

Hoy en día, el bienestar del individuo y de la sociedad se encuentra en una crisis que debe ser atendida con urgencia, tal emergencia son los alarmantes índices de obesidad infantil. De acuerdo a la Secretaría de Salud, se debe a dos factores principales: alimentación inadecuada y una falta de actividad física, que están asociadas al sedentarismo, producto de las condiciones de vida actuales, incluyendo que no existen programas gubernamentales, que verdaderamente incluyan al menor en programas de desarrollo físico.

El promedio nacional, determina que 30 por ciento de la población tiene obesidad y 70 por ciento sobrepeso, cifras alarmantes y demuestran en términos generales un incumplimiento al mandato constitucional de bienestar.

Es preciso recordar que el Plan Nacional de Desarrollo para el periodo 2007-2012, establece: “**El gobierno de la República prestará especial atención a las políticas públicas que inciden en el arte, la cultura y el deporte...**”, circunstancias que en conjunto justifica la procedencia de la reforma en estudio en el presente dictamen.

Esta comisión dictaminadora, considera que la incorporación de las reformas propuestas, sin duda alguna enriquecerán el actual marco jurídico nacional y consagrarán la existencia en nuestro derecho positivo de una nueva materia inexistente en el país, como la del derecho público del deporte, permitiendo a nuestras comunidades universitarias, docentes e investigadores entre otras interesadas, a participar en el desarrollo jurídico de esta vital e importante actividad en la vida nacional.

La adecuación y actualización de la fracción XXIX-J del artículo 73, permitirá la expedición de una nueva Ley Reglamentaria en la materia, de la que podrán emanar un determinado grupo de reglamentos que complementen la legislación en materias como:

- a) Deportistas de alto rendimiento;
- b) Disciplina deportiva;
- c) Reconocimiento de la formación y titulación de los técnicos y entrenadores deportivos;
- d) Prevención de la violencia en los eventos y espectáculos deportivos;
- e) Registro y reconocimiento de asociaciones deportivas nacionales;
- f) Conformación de delegaciones representativas nacionales, y

g) Regulación laboral especial de los deportistas profesionales, complementario de la Ley Federal del Trabajo.

h) La vinculación del derecho a la cultura física y al deporte con los derechos a la salud, educación y la alimentación.

El reconocimiento constitucional del derecho a la cultura física y el deporte, significará para los poderes del Estado, la asunción definitiva de un compromiso encaminado al aseguramiento del bienestar social de nuestra sociedad, lo cual claramente reflejará el establecimiento de una nueva etapa en el desarrollo del Estado mexicano.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Cámara de Diputados:

IV. Concluye

Primero. Esta comisión dictaminadora, comparte las consideraciones anteriormente expuestas de la colegisladora, para dictaminar en sentido positivo el proyecto que adiciona un décimo párrafo al artículo 4o. y reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos, que muestran el trabajo de años de análisis, discusión y acuerdo de todas las fuerzas políticas, organizaciones sociales y académicos del país y sociedad civil, en materia de cultura física y deporte, que se hizo tangible en la iniciativa presentada en el Senado de la República.

Segundo. En este tenor, la Comisión de Puntos Constitucionales precisa que la incorporación explícita del derecho a la cultura física y el deporte, de acuerdo al estudio de derecho comparado realizado por esta Comisión, ha tenido un impacto significativo en las sociedades contemporáneas, en las cuales se introdujo como derecho, la obligación del Estado a fomentarlo, lo que les ha permitido establecer una política de Estado en materia deportiva, con bases jurídicamente sólidas, pudiendo implementar a su interior una mejor cultura deportiva, así como desarrollar un marco jurídico que vele por los derechos de los deportistas y establecer claramente, sin duda alguna, el papel e incumbencia de las diversas organizaciones deportivas nacionales e internacionales en la materia.

Tercero. Que en la sociedad moderna, se favorecieron durante mucho tiempo las relaciones entre individuos y las instituciones, con los antiguos marcos normativos de corte individualista y liberal; pero que el desplazamiento de las sociedades de producción a sociedades de consumo, acrecentó los conflictos sociales en todas las sociedades contemporáneas y la mexicana no es la excepción.

Cuarto. Con las reformas y adiciones propuestas, no cabrán mas posturas interpretativas unilaterales e incuestionables que desmeriten, intervengan o interrumpan el desarrollo del ordenamiento jurídico en la materia.

Quinto. La estructura normativa de la cultura física y del deporte en nuestro país, será reformada desde la perspectiva de ambas, como un derecho y no como un concepto complementario o coyuntural, lo que permitirá la definición de una serie de directrices de actuación de los poderes públicos y las instancias particulares en sus respectivas y definidas competencias.

Sexto. Que el principio jurídico de la tutela de intereses y derechos colectivos, no puede ser de carácter limitativo a unas cuantas materias; ya que se establecerían criterios reduccionistas, en los derechos de los sujetos en materia de acciones colectivas en la Ley Fundamental, que contravienen el espíritu incluyente de la reforma, así como el pleno goce de derechos de todos los mexicanos.

Por lo expuesto, esta Comisión dictaminadora estima pertinente aceptar las reformas por el Senado de la República, fortaleciendo por parte de esta colegisladora los considerandos vertidos, con el fin de demostrar la procedencia y urgencia de la reforma propuesta. Es por ello que con fundamento en el artículo 72, fracción A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta comisión someten a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-I. ...

XXIX-J.- Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado.

XXIX-K. a XXX. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En el plazo de un año, a partir de la publicación del presente decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación general reglamentaria del artículo cuarto constitucional en materia de cultura física y deporte.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 8 días de marzo de 2011.

La Comisión de Puntos Constitucionales, diputados:Juventino Castro y Castro (rúbrica), presidente; Nazario Norberto Sánchez (rúbrica), Feliciano Rosendo Marín Díaz (rúbrica), Reginaldo Rivera de la Torre (rúbrica en abstención), Francisco Saracho Navarro (rúbrica), Héctor Guevara Ramírez (rúbrica en abstención), Gustavo González Hernández (rúbrica), Carlos Alberto Pérez Cuevas (rúbrica), Guillermo Cueva Sada (rúbrica), Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica), secretarios; José Luis Jaime Correa, Ma. Dina Herrera Soto (rúbrica), Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez (rúbrica), Fermín Gerardo Alvarado Arroyo (rúbrica), Víctor Humberto Benítez Treviño (rúbrica), Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica), Fernando Ferreyra Olivares (rúbrica), Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), Rafael Rodríguez González (rúbrica), José Ricardo López Pescador (rúbrica), Felipe Solís Acero (rúbrica), Guadalupe Pérez Domínguez (rúbrica), Rolando Rodrigo Zapata Bello (rúbrica), Justino Eugenio Arraiga Rojas, Víctor Alejandro Balderas Vaquera (rúbrica),

Mario Alberto Becerra Pocoroba, Óscar Martín Arce Paniagua, Sonia Mendoza Díaz, Camilo Ramírez Puente (rúbrica).»

15-03-2011

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo décimo al artículo 4 y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, con 422 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turno a las Legislaturas de los Estados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.

Diario de los Debates, 15 de marzo de 2011.

Discusión y votación, 15 de marzo de 2011.

ARTICULOS 4 Y 73 CONSTITUCIONALES

Discusión de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto que adiciona un párrafo décimo al artículo 4 y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El diputado Juventino Víctor Castro y Castro fundamenta el dictamen

Fijan la posición de sus grupos parlamentarios, los diputados:

Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega

Guillermo Cueva Sada

Nazario Norberto Sánchez

Víctor Alejandro Balderas Vaquera

José Ricardo López Pescador

A discusión participan los diputados:

Jaime Fernando Cárdenas Gracia

José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña

Se considera suficientemente discutido y es aprobado en lo general y en lo particular. Pasa a las legislaturas de los estados

ARTICULOS 4 Y 73 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona un párrafo décimo al artículo 4o., reformando la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que adiciona el párrafo décimo al artículo 4o. y reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se le concede la palabra al diputado Juventino Castro y Castro para fundamentar el dictamen en términos del artículo 230, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, hasta por 15 minutos. Adelante, doctor, maestro y apreciado diputado.

El diputado Juventino Víctor Castro y Castro: Con su venia, señor presidente. Señoras legisladoras y señores legisladores, a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales de esta Cámara que me honro en presidir, vengo a presentar el dictamen en sentido positivo a la minuta del Senado de la República con proyecto de decreto que adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y reforma la fracción XXIX, letra J, del artículo 73 de la Constitución...

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Voy a suplicar a los señores diputados guardar silencio para poder escuchar al orador. Permítame usted, señor diputado. Adelante diputado Castro y Castro.

El diputado Juventino Víctor Castro y Castro: Los primeros 29 artículos de la Constitución que nos rige establecen los derechos fundamentales que reconoce el Estado mexicano a los habitantes del país, y las garantías que el propio Estado queda comprometido a otorgar.

Dentro de esos derechos fundamentales se encuentran los que se reconocen a los individuos en sus libertades de acción y de respeto a la misma, ya sea en sus costumbres, creencias y usos para desarrollarse a plenitud, no sólo por el Estado, sino por las personas titulares de él.

Es así como se garantiza por nuestro sistema constitucional la libertad corporal y las disposiciones frente a los principios religiosos ante la libre expresión y manifestación de las ideas y, como ciudadano, padre de familia, residente en un hogar habitable, en general la Constitución garantiza que el ser humano se desarrolle en su plenitud.

A estos atributos se le llama derechos humanos, son derechos fundamentales por sus características propias del ser humano en una sociedad de la misma calidad.

Nos ha parecido así que nuestros Constituyentes hubieren previsto totalmente defensas para el ser humano a plenitud en toda su vida ante la colectividad, pero no es así; las necesidades humanas han cambiado y se han multiplicado.

Por tanto, en la minuta del Senado y por consiguiente en este dictamen, se puntualizan relaciones normativas respecto de las nuevas necesidades que nuestra actual sociedad exige. Una de ellas ha sido la previsión de que los que habitan en nuestro país tengan acceso a la plenitud de los servicios de salud y de educación.

Para prever normalmente la salud de los habitantes de nuestra sociedad, ya sea que se trate de atenciones profesionales o bien de sistemas preventivos o continuos las disciplinas educativas a su vez significan no sólo estrategias para afrontar problemas cotidianos y para ilustrar a los educandos, sino para adoptar una estrategia en el convivir, en el crear y en el proyectar, bajo un sistema de acción disciplinario.

Todo ello es una referencia a las prácticas de lucha y de toma de decisiones que contienen en su esencia al deporte como rutina para preservar la salud y también para ensayar una dinámica de acción.

No existe en nuestro sistema constitucional un derecho a practicar un deporte, que no sólo preserve la salud sino que permita ensayar estrategias vivenciales. El Senado de la República así lo ha entendido y, por consiguiente, esta Comisión de Puntos Constitucionales lo ha ratificado en el dictamen que se pone a su consideración, al haber analizado cuidadosamente iniciativas que impulsan una reforma constitucional para promover no sólo un derecho social aislado, sino un lógico complemento de los derechos fundamentales con los cuales contamos y en ocasiones con mucha anticipación.

Un gran número de constituciones de países amigos contemplan ya el derecho a la protección de la salud como medio aprobado para generar en los individuos su bienestar generalizado.

Por todo ello, la Comisión de Puntos Constitucionales ha visto en la minuta del Senado una reforma constitucional que dará contenido al derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.

Por tanto, se propone en este dictamen una adición al artículo 4o., que comprende un nuevo derecho adicional a los que se han dado cabida y que enriquecen al individuo en nuestra sociedad.

Por su parte, el artículo 73 autorizará -si ustedes lo aprueban- al Congreso de la Unión a expedir y dar contenido a una ley especial en la materia en donde se reglamenten los nuevos derechos reconocidos.

Inspira esta recomendación una de las conclusiones del Senado cuando aprobó la reforma: "El reconocimiento constitucional del derecho a la cultura física y al deporte significaría para los Poderes del Estado la asunción de un compromiso encaminado al aseguramiento del bienestar social de nuestra sociedad, lo cual claramente reflejará el establecimiento de una nueva etapa del Estado mexicano". Muchísimas gracias.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Cárdenas y diputado Fernández, ¿con qué objeto?

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Para apuntarme en la lista.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Para apuntarse a la lista. Permítame leer. Para posicionar por los grupos parlamentarios en la discusión en lo general se han registrado, por el Partido del Trabajo, el diputado Muñoz Ledo. Por el Partido Verde Ecologista de México, el diputado Guillermo Cueva Sada. Por el Partido de la Revolución Democrática, el diputado Nazario Norberto Sánchez. Y por el PAN, el diputado Víctor Alejandro Balderas Vaquera. Desahogada esta lista, inscribiremos a favor y en contra a los señores diputados.

Damos un saludo al licenciado Germán Ibarra Ramos, distinguido ciudadano sinaloense invitado por los diputados Rolando Bojórquez Gutiérrez y los diputados del Grupo del PRI, de Sinaloa. Bienvenido nuestro amigo Ibarra a la Cámara de Diputados.

Tiene la palabra el diputado Porfirio Muñoz Ledo, para posicionar por 5 minutos. Adelante.

El diputado Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega:Ciudadano presidente, compañeras y compañeros, vengo a emitir una opinión a favor de esta reforma que hace tiempo se había venido elaborando, aunque originalmente, y es algo que no me explico del todo, era una reforma al artículo 3o de la Constitución, que es el que rige los derechos humanos en materia educativa.

Ahora, aparece en el 4o, bueno está, con una enmienda o reforma a la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución, para otorgar facultades concurrentes a la federación, a los estados y al Distrito Federal diría, también a los municipios en la materia.

Votaré a favor, porque está en el buen sentido, pero quiero subrayar que estas declaraciones sin políticas públicas que permitan su exigibilidad pueden terminar en saludos a la Bandera.

El tema de la educación física en el Sistema Educativo Nacional ha sido crecientemente desatendido por varias razones:

Primero. La carencia de un sistema de formación de profesores y de plazas suficientes en las escuelas. Menos de 10 por ciento de las escuelas de educación básica tienen profesores de educación física.

Segundo. Por la estrechez de los espacios escolares y por su falta de acceso a parques, jardines y sistemas de seguridad social.

Tercero. Por el tema de la salud y la alimentación de los educandos. No es posible seguir fomentando la alimentación chatarra cuando al mismo tiempo se está pidiendo en contrapeso fomentar la educación física tenemos que atacar los problemas por su raíz.

Quiero decir, además, que la entidad de gobierno federal responsable de coordinar tanto educación pública como educación física, como deporte es la Secretaría de Educación Pública y no quisiera que se entendiera esta inclusión en el artículo 4o como una merma en sus responsabilidades.

En cuanto a reporte se exige un Programa Nacional del Deporte. Tenemos en un nivel el deporte escolar en la formación de los educandos: tenemos el deporte municipal y tenemos pendiente la coordinación de todas las instancias de bienestar social municipales, empresas y sindicatos, hay el ordenamiento, pero no hay un sistema.

Tenemos, por otra parte, las federaciones deportivas que por desgracia están en manos de intereses particulares, fundamentalmente, de las mismas televisoras que envenenan con sus comerciales a la juventud.

Tenemos, también, un sistema de coordinación de ligas deportivas, terriblemente, centralizadas.

Tenemos, por último, un sistema de alta competencia deportiva que no está vinculado para nada con el sistema educativo. Los países que tienen grandes rendimientos en los juegos olímpicos es porque han enraizado la formación de los deportistas en el sistema educativo.

Mi temor es que, al no aparecer en el artículo 3o. se entienda que es un derecho por fuera del sistema educativo, cuando el artículo 3o. consagra derechos para todas las personas, y mi último temor de carácter genérico, aunque debo decir que está muy bien fundamentada la iniciativa y está muy bien redactada, es que sigamos con la vieja práctica de consagrar derechos sociales que carecen en absoluto de exigibilidad.

Yo propondría a los interesados en este tema que elaboráramos y que planteáramos reformas fundamentales al sistema de educación y de promoción deportiva, que convirtieran estos buenos propósitos en realidades. Muchas gracias, presidente.

Presidencia del diputado José de Jesús Zambrano Grijalva

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Muños Ledo, ahora tiene el uso de la palabra el diputado Guillermo Cueva Sada, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México, hasta por 5 minutos.

El diputado Guillermo Cueva Sada: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros, mente sana en cuerpo sano. Sí, compañeros, para mantener nuestra mente y cuerpo sanos, sin vicios ni ocio, es necesario mantenernos activos, practicar algún deporte. Por simple que éste sea, siempre fortalecer y ocupar nuestra mente en algo positivo.

El deporte es salud, quién no ha escuchado esta frase. Yo creo que todos, pues hagamos lo necesario para que esta frase no sólo sean palabras al aire. Corresponde al Estado establecer todas las acciones que hagan posible una mejor vida para los mexicanos, por ello la promoción, fomento y estímulo del deporte es nuestra obligación.

Quién ha olvidado que México, según datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, la OCDE, ocupa la primera posición mundial entera en obesidad, lo que significa que aproximadamente el 30 por ciento de la población adulta tiene este problema y el 69.5 por ciento sufre de sobrepeso.

También vemos con tristeza que aproximadamente un millón de jóvenes en México se encuentra vulnerable a las garras del crimen organizado y a la violencia, por falta de trabajo y educación, pero también por falta de promoción, fomento y estímulo o espacios adecuados para participar en algún deporte. Alarmante, ¿verdad?

Se considera que en el país viven aproximadamente 29 millones de jóvenes entre 14 a 29 años ¿Por qué no brindarles la oportunidad de practicar algún deporte en algún lugar, en lugar de dedicarse a andar robando automóviles? ¿Qué preferimos y deseamos, niños y jóvenes con un balón de futbol o con una pistola; niños enfermos de diabetes o niños sanos?

En espacios como la Conferencia Mundial de la Juventud 2010¹, llevada a cabo en agosto del año pasado en nuestro país como anfitrión, se expusieron datos que reflejan la alta necesidad que se tiene que acercar a nuestros niños y jóvenes a una cultura con más deporte, lo que además de alejarlos de las calles, los vicios y la delincuencia, los lleva a una vida más sana.

Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, no hay que olvidar que los niños y jóvenes son el futuro y presente de nuestro país. Dar la importancia al deporte no sólo es hablar de él sino vivirlo, sentirlo y apoyarlo para crear una cultura de deporte. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Cueva Sada. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Nazario Norberto Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRD, hasta por 5 minutos.

Mientras tanto, aprovechamos para dar la bienvenida a invitados del Comité Municipal del municipio de Atlacomulco, estado de México, invitados por el diputado Emilio Chuayffet Chemor.

Igualmente del Instituto Latino de México del Distrito Federal, invitados por la diputada Silvia Pérez Ceballos.

A personal y alumnos de la escuela secundaria Sor Juana Inés de la Cruz de Ecatepec, estado de México, invitados por el diputado Martín Vázquez Pérez.

De la Universidad del Valle de México, campus Lomas Verdes de Naucalpan, estado de México, invitados por el diputado Rodrigo Reina Liceaga.

También a los ganadores del concurso de dibujo El diputado contigo, invitados por el diputado Liborio Vidal Aguilar. Sean todas y todos ustedes bienvenidos. Adelante, diputado Nazario Norberto.

El diputado Nazario Norberto Sánchez: Muchas gracias. Con su permiso, diputado presidente. Esta reforma trascendental del artículo 4o. constitucional, así como del artículo 73, fracción XXIX-J es muy importante, compañeras diputadas y compañeros diputados.

El artículo 4o. queda reformado de la siguiente manera:

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes de la materia.

La fracción XXIX del artículo 73 queda de la siguiente manera:

Para legislar en materia de cultura física y deporte con el objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o, establece la concurrencia entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, así como de la participación de los sectores social y privado.

El derecho al deporte aparece ligado a la concepción de lo que debe ser la actuación de los poderes públicos y el bien-estar que éstos deben deparar a sus ciudadanos. El deporte, dotado de respaldo constitucional, se convierte en un aspecto de la idea de calidad de vida que el Estado debe procurar a sus gobernados.

Hoy en día el bienestar del individuo y de la sociedad se encuentra en una crisis que debe ser atendida con urgencia. Tal emergencia son los alarmantes índices de obesidad infantil, juvenil y adulta, siendo así que el ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad.

El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales, por medio de la educación física y el deporte, deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como de los demás aspectos de la vida social.

El deporte y la actividad física unen la práctica recreativa, el ejercicio físico, el aprendizaje del desarrollo colectivo e individual. Este tipo de actividades resultan decisivas para el desarrollo de muchos aspectos tanto físicos como psicológicos.

En definitiva, la actividad física y deportiva no sólo es diversión, sino que también es salud ya que, en esencia, facilita el desarrollo integral de toda persona. La práctica de un ejercicio o deporte, junto con la observancia de otros hábitos de salud, puede tener consecuencias positivas inmediatas en la salud. Además, el ejercicio físico mejora la capacidad orgánica del corazón, disminuyendo la necesidad de oxígeno y reproduciendo así la tensión arterial.

El derecho al deporte resulta ser un derecho más que debe ser incluido en nuestra Constitución, como garante del desarrollo personal del individuo y de la sociedad. Es por eso, compañeras diputadas y compañeros diputados, que es necesaria la incorporación explícita del derecho a la cultura física y el deporte en nuestra Carta Magna.

Por eso los convoco, compañeras y compañeros, a que voten a favor de esta iniciativa trascendental. Muchas gracias, diputados y diputadas.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Norberto Sánchez. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Víctor Alejandro Balderas Vaquera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por 5 minutos.

El diputado Víctor Alejandro Balderas Vaquera: Con su venia, diputado presidente. Diputadas y diputados, el deporte ha estado presente en la historia de la humanidad como una actividad sana, por ello es que en todas las culturas su importancia ha sido manifiesta.

Realizar actividades deportivas contribuye a lograr una condición física apropiada y una salud inmejorable, al mismo tiempo permite un mejor desarrollo intelectual propiciando personas más ágiles física y mentalmente.

Gracias al deporte la población puede aumentar su esperanza de vida y reducir la probabilidad de desarrollar varias enfermedades. No obstante, los beneficios no sólo se limitan al aspecto físico sino social, ya que es de gran utilidad, a fin de fomentar la integración social y a enseñar mecanismos de control, así como beneficios psicológicos como la reducción de la depresión y la mejora de la concentración.

El deporte tiene un efecto muy poderoso, tanto en el tratamiento como en la prevención de enfermedades crónico-degenerativas. La inactividad física es el gran problema en nuestro tiempo.

La actividad física, regulada con una correcta intensidad, duración y frecuencia, provoca beneficios en la salud, porque reduce los riesgos de enfermedades cardiovasculares en un 40 por ciento, disminuye el riesgo de enfermedades cerebrovasculares en un 27 por ciento, reduce la incidencia de diabetes casi en un 50 por ciento, reduce la incidencia en alta presión sanguínea por casi un 50 por ciento, reduce la mortalidad y el riesgo de recurrencia de cáncer de mama por un 50 por ciento, puede reducir el cáncer de colon en un 60 por ciento, puede reducir el riesgo de desarrollar la enfermedad de Alzheimer en una tercera parte, puede disminuir la depresión tan efectivamente como el medicamento Prozac o la actividad psicológica, entre otras.

Además se sabe que el ejercicio físico ayuda al desarrollo corporal armónico, incrementando las capacidades motrices básicas de nuestro organismo.

Hay evidencia de que el ejercicio físico sistematizado auxilia a los escolares en sus actividades académicas al demostrarse un incremento en su desempeño en aquellos que lo realizan en forma regular y bien encaminada.

Sin duda podemos observar que los beneficios que aporta el deporte a la sociedad son de suma importancia, todo tomando en consideración que actualmente en nuestro país enfrentamos un problema de gran magnitud en todos los grupos de edad, el cual se está experimentando a gran velocidad: el sobrepeso y la obesidad, esto a consecuencia del sedentarismo y la escasa práctica de la cultura física y del deporte entre la población.

Lo anterior a pesar del esfuerzo mexicano por buscar generar cada vez mayores acciones y espacios, a fin de que la población realice actividades físicas y deportivas de manera constante.

En Acción Nacional es de nuestro interés que México sea un país sano, en donde las personas sin distinción alguna cuenten con los instrumentos necesarios que les permitan formar aptitudes, capacidades, hábitos y destrezas que contribuyan a su desarrollo integral.

En este orden de ideas compartimos el sentido del presente dictamen toda vez que resulta un gran avance al reconocer el derecho constitucional de toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte, al tiempo de fijar el compromiso del Estado en sus tres órdenes de gobierno, de promover y fomentar todas aquellas acciones a fin de hacer efectivo el cumplimiento de este derecho.

La reforma que hoy aprobaremos fortalecerá el derecho a la cultura y al deporte para toda la población, pero tendrá un impacto fundamental en nuestra niñez y juventud, que en muchos casos se encuentran hoy en gran riesgo de convertirse en víctimas de adicciones, delincuencia o de problemas de salud como la obesidad.

Asimismo, estamos convencidos de que la reforma que hoy nos ocupa permitirá que como legisladores nos comprometamos a revisar el marco jurídico vigente en la materia, especialmente la Ley General de la Cultura

Física y el Deporte, con el fin común de actualizar y reforzar las bases para el desarrollo del deporte nacional y de la sociedad.

Agradezco a la Comisión de Puntos Constitucionales por su apoyo, ya que ninguno de sus integrantes votó en contra de esta reforma. Muchas gracias, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias a usted, diputado Balderas. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado José Ricardo López Pescador, del Grupo Parlamentario del PRI, hasta por 5 minutos.

El diputado José Ricardo López Pescador: Gracias, señor presidente. Amigas y amigos, compañeras diputadas y compañeros diputados, estamos revisando una reforma constitucional de enorme trascendencia. Se trata de adicionar un párrafo décimo al artículo 4o., de la Constitución y una reforma a la fracción XXIX del artículo 73 de la Carta Magna.

En las actuales condiciones, hoy más que nunca el Estado mexicano debe asumir un compromiso serio, un compromiso que tenga base constitucional para diseñar políticas públicas que fomenten la cultura física y la práctica del deporte.

Los principales beneficiarios de esta reforma que hoy está a su consideración son los casi 30 millones de jóvenes mexicanos entre 14 y 29 años de edad. Esta reforma, de concretarse, busca generar condiciones para el desarrollo pleno de la personalidad humana. Las habilidades, las destrezas físicas e intelectuales de los jóvenes necesitamos hacerlas prioridad en nuestro país. El deporte incide directamente en la salud de quienes lo practican.

Por eso, a través del deporte, los jóvenes pueden en México destinar sus actividades al desarrollo pleno. Es tiempo de comprometernos con los jóvenes de México. Es tiempo de que tomemos decisiones que incidan en políticas públicas a favor de esa juventud que hoy demanda de nosotros decisiones, acuerdos, propuestas y legislación acorde con esas necesidades.

Hoy, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, quiero pedirles su voto a favor de este dictamen. El PRI comparte el contenido pleno de este dictamen porque estamos comprometidos con una política social que remueva las estructuras de nuestro orden, y trabajar por la juventud, con ellos, y que el Estado se comprometa con políticas claras, con bases constitucionales es hoy una responsabilidad nuestra.

El Estado mexicano debe tener más compromiso con la práctica del deporte. Hoy estamos, con este dictamen también, ampliando los derechos de los gobernados. La juventud mexicana hoy demanda de nosotros, de esta Cámara, un compromiso serio. Por eso esta reforma viene a consolidar una demanda de la juventud mexicana.

Vamos también a legislar en la ley secundaria de este artículo 4 de la Constitución. Por eso es que, a nombre de mi partido, el Partido Revolucionario Institucional, les solicito que votemos a favor de este dictamen y le demos a la juventud mexicana mayores expectativas de desarrollo, alejados de otras tentaciones. Los jóvenes mexicanos quieren desarrollarse plenamente y quieren desarrollarse en un ámbito positivo a sus cualidades y desde luego, a lo que este país demanda. Muchas gracias y esperamos su voto a favor.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado López Pescador. Continuamos ahora con la siguiente ronda de oradores. Para hablar en contra tiene la palabra el diputado Jaime Cárdenas Gracia. Es a favor, perdón. Y luego el diputado Gerardo Fernández Noroña, también a favor. Perdón, estábamos aquí mal referenciados. Dicen que por la costumbre; pero de ninguna manera, aquí está el diputado para hablar a favor del dictamen.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, diputado presidente. Sí, ya es la costumbre. Pero no, ahora es a favor, presidente.

Desde luego que se trata de un buen dictamen. Es un dictamen que está proponiendo reformas y modificaciones al artículo 4o. de la Constitución y al artículo 73, para establecer como derecho fundamental,

como derecho humano, el acceso de cualquier persona a la cultura física y al deporte. Esto, desde luego, es importantísimo.

El diputado Muñoz Ledo hace un momento hablaba de lo importante que era o que hubiese significado incorporar este derecho humano al deporte en la parte del derecho a la educación. Tiene razón Porfirio, tiene que ver con la educación. Así lo veía el ideal griego de la paideia. El deporte, la gimnasia y desde luego el conocimiento teórico, filosófico, matemático estaban vinculados a la educación.

Pero también el derecho humano al deporte tiene relación con la salud y tiene relación con la alimentación; es decir, este dictamen está promoviendo un enfoque –como se dice hoy día– holístico o integral de la persona. Vincula al deporte, la educación, la salud, la alimentación para promover el desarrollo humano, el desarrollo de cada persona.

Decía yo hace un momento que este dictamen tiene como fundamento filosófico y teórico la idea de aquel filósofo griego Isócrates, que hablaba de la paideia, de la vinculación para el desarrollo humano del cuerpo con el espíritu o del cuerpo con el alma como base de la educación.

Simplemente para ilustrar a la asamblea voy a hablar de cómo en la paideia se integraba como base de la educación un buen número de materias. Estaba en la paideia la gimnasia, la gramática, la retórica, la poesía, las matemáticas y la filosofía. Todos estos elementos, todas estas asignaturas contribuían al desarrollo integral y holístico de los seres humanos.

Esta idea creo que pervive en este dictamen. Sin embargo, a mí me preocupan dos cuestiones que no prevé el dictamen, aunque voy a votar a favor. Una materia que no prevé este dictamen es el tema, también apuntado por mi compañero Muñoz Ledo, de la exigibilidad de este derecho. Cómo vamos a hacer exigible el derecho humano al deporte y a la cultura física cuando nuestra constitución no establece los mecanismos de defensa constitucional, no establece los mecanismos procesales, constitucionales para hacer exigible este derecho humano a la cultura física y al deporte.

Creo que aquí hay una deficiencia en el dictamen; deficiencia que, me dirán muchos, puede ser cubierta en la legislación secundaria, pero de nuevo aquí hay un defecto constitucional porque las leyes secundarias no son para hacer exigibles los derechos constitucionales. La Constitución debe prever sus propios mecanismos para hacer exigibles los derechos.

Y otro aspecto que me preocupa de este dictamen es la participación que prevé la fracción XXIX-J del artículo 73, que permite la intervención del sector privado para promover, para garantizar el derecho humano a la cultura física y al deporte; y esto me da mucho temor, la intervención del sector privado. Me da temor por dos razones: una teórica constitucional y otra real, otra fáctica.

La teórica constitucional que establece que los derechos humanos están fuera del comercio. El derecho a la educación, a la salud, al deporte, a la alimentación no deben tener nada que ver con el comercio y con el negocio privado, y al incorporar al sector privado al ejercicio del derecho del deporte y de la cultura física podemos incorporar este fenómeno o esta parte comercial que es a todas luces indebida.

Segunda razón. Me preocupa en este dictamen la inclusión del sector privado, y con esto termino, señor presidente, porque este dictamen ha sido promovido por el Partido Verde Ecologista de México, que en el enfoque de los derechos humanos siempre ve, siempre observa la intervención del sector comercial o del mercado en el ejercicio y en la garantía de los derechos humanos.

Sin embargo, a pesar de lo anterior voy a votar a favor, esperando que en la legislación secundaria no exista un fin comercial o un fin económico, un fin de mercado para garantizar el derecho humano a la cultura física y al deporte. Por su atención, muchas gracias compañeras y compañeros.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Cárdenas.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Y por su paciencia también.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene ahora la palabra, el diputado Gerardo Fernández Noroña, hasta por 5 minutos para hablar en pro del dictamen.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Muchas gracias, diputado presidente.

No se puede hablar en contra de este dictamen, es un planteamiento formalmente correcto.

Yo vengo a hablar a favor y a hablar en contra de la simulación. Dicen varios de los que aquí han hecho uso de la palabra, que el deporte genera salud y que esto va a evitar que la juventud caiga en los vicios de la droga y de la delincuencia. No hay nada más falso que esto, porque me están diciendo que con esta reforma constitucional está resuelto el problema de desigualdad y de injusticia brutal que existe en el país.

Díganle a los 40 millones que ganan 1 dólar al día que haciendo deporte sus hijos van a estar muy sanos. Díganle cómo van a hacer deporte si ni siquiera desayunan, porque no gana su familia más que 1 dólar al día, si es que van a alguna escuela. Díganle a los 49 millones que ganan 2 dólares al día que haciendo deporte van a estar en muy buenas condiciones. Díganle a los 80 millones de mexicanos en la pobreza, que van a estar sanísimos ahora, que tienen garantizado el derecho a la salud. Y díganle a la mayoría que tienen en escuelas públicas a sus hijos que no tienen ni cristales las ventanas, ni instalaciones deportivas, que ahora sí tienen garantizado el derecho al deporte con esta importantísima reforma constitucional que se está llevando a cabo.

No está garantizado el derecho a la alimentación. No está garantizado que no haya ni un solo niño con desnutrición en este país. No se han tomado las medidas para que no haya hambre en un país que tiene al hombre más rico del mundo, con 74 mil millones de dólares en su fortuna, frente a 40 millones en la extrema pobreza.

Es demagogia y simulación absoluta plantear este tipo de cosas, cuando además tienes a 7 y medio millones de jóvenes sin acceso a la universidad, a muchísimos que salen de la secundaria sin acceder a la preparatoria.

La verdad es que es increíble cómo se plantean cosas falsas en esta tribuna. Es increíble que se planteen derechos que no tienen ningún sustento para llevarse a la realidad. Que se planteen cosas que están aisladas de la difícil y dura realidad de la inmensa mayoría de los mexicanos.

No hay ninguna garantía al deporte si ni siquiera hay becas, si ni siquiera hay una estructura deportiva que genere y encuentre los talentos de cada uno de los niños y niñas de este país. Si ni siquiera está garantizado, insisto, ya no digo beca económica, sino beca alimentaria para darle especial cuidado a los que tienen talento en las áreas deportivas.

Está hecha un desastre la educación de este país. Está hecha un desastre la repartición de la riqueza y se viene a hablar a aquí que ahora sí se está garantizando el derecho al deporte de la mayoría de los mexicanos y las mexicanas.

Con la demagogia adicional que acaba de anunciar Calderón, 13 mil millones de pesos –dice el rector de la UNAM que son más de 20 mil millones de pesos- de subsidio a la educación privada. Para acabar con el mundo al revés, la educación privada va a ser gratuita y la educación pública cuesta, porque desde la pre-primaria hasta la universidad se pagan cuotas que dicen que son voluntarias pero que no lo son, y que incrementan la injusticia, la desigualdad y la pobreza de la mayoría de los mexicanos.

Me parece, por todas estas razones, inaceptable que se estén planteando con esta retórica, con esta demagogia, esta serie de argumentos falaces que no cambian la injusta realidad, la brutal desigualdad que se vive en el país.

Demagogia y más demagogia. Falsedad y más falsedad. Hipocresía pura la que aquí se está planteando al sostener en el papel derechos que son imposibles de llevar a la realidad en este México desigual que vivimos.

Por todas estas razones, yo vuelvo a recomendarles, compañeros y compañeras, que lean el libro de Política del rebelde. Que justo hace una crítica a esta simulación existente en todos los regímenes supuestamente

democráticos del mundo sobre derechos que a la hora buena son pura falsedad, y tomada de pelo para la mayoría de los seres humanos.

La verdad es que me indigna mucho este tipo de cosas y me indigna más –termino con esto– que se hable. Ahora, después van a decir también que la reforma laboral es para mejorar los derechos de los trabajadores de este país cuando es para fastidiarlos, cuando ni siquiera se considera a estas alturas el salario mínimo para que pudieran tener derecho al deporte a la salud, derecho a un mínimo de garantías, debería ser de 10 mil pesos mensuales, calculo yo.

Eso sería una verdadera reforma y no este tipo de cosas que están planteando. Pero votaré a favor porque la intención es buena, aunque de buenas intenciones está empedrado el camino del infierno. Muchas gracias, compañeros y compañeras.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Muchas gracias, diputado Fernández. No habiendo más oradores inscritos, el dictamen se considera suficientemente discutido, y en virtud de que de conformidad con el Reglamento no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por 5 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por 5 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Saludamos la presencia de integrantes de la comunidad de profesionistas de la escuela de graduados en administración pública del Tec de Monterrey, campus Estado de México, invitados por la diputada Rosaura Ochoa.

Igualmente, invitados de la comunidad de San Juan de la Vega, de Celaya, Guanajuato, invitados por el diputado Javier Bernardo Usabiaga Arroyo. Y alumnos de la escuela oficial número 693, Andrés Molina Enríquez, de la colonia Villas de San José, del municipio de Tultitlán, estado de México, invitados por la diputada Sandra Méndez Hernández. Sean todas y todos ustedes bienvenidos.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? Sigue abierto el sistema, por favor para que voten. Pueden hacerlo electrónicamente. ¿Algún diputado o diputada que siga votando? Ya la corrigieron.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aprovechamos para saludar la presencia de alumnos de sexto año de la Escuela Nacional Preparatoria número 3, del plantel Justo Sierra, invitados por el diputado federal Roberto Rebollo, sean ustedes bienvenidos.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Ciérrase el sistema de votación. Faltó algún diputado, ya se cerró el sistema. Diputado Caro Cabrera.

El diputado Salvador Caro Cabrera(desde la curul): A favor.

El diputado Adán Augusto López Hernández(desde la curul): A favor.

La diputada Laura Piña Olmedo(desde la curul): A favor.

El diputado Héctor Guevara Ramírez (desde la curul): A favor.

El diputado Eviel Pérez Magaña(desde la curul): A favor.

La diputada Blanca Estela Jiménez Hernández(desde la curul): A favor.

El diputado Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez(desde la curul): A favor.

El diputado Francisco Hernández Juárez(desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:Gracias, diputado. El diputado Héctor Hernández.

El diputado Héctor Hernández Silva(desde la curul): A favor.

El diputado Samuel Herrera Chávez(desde la curul): A favor.

Diputado presidente se emitieron 422 votos, todos a favor.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada secretaria. **Aprobado en lo general y en lo particular por 422 votos**, es decir, por unanimidad, el proyecto de decreto que... Si, diputado Navarrete Prida, sonido en la curul del diputado Navarrete Prida, por favor.

El diputado Jesús Alfonso Navarrete Prida(desde la curul): Señor presidente, nada más es una consulta. ¿Cómo puede ser que marque 412 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, y marca 413 votos totales? ¿Podrían revisar el sistema? Hay algo que no está funcionando.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Desde luego que hay ahí un error en la contabilización misma del tablero electrónico, que ya lo habíamos señalado desde sesiones anteriores, para que se pueda corregir.

Lo que pasa es que son 422 votos, son de viva voz, pero acá estamos con 412 a favor y 413 de asistencia. La diputada Laura Piña no pudo votar, ahí está en la asistencia pero sin voto. Ya nos están precisando aquí si se había corregido el asunto y lo hizo de viva voz, diputado Navarrete. ¿Le quedó claro?

La diputada Laura Piña, que está en el tercer lugar de abajo para arriba, dice Piña Olmedo Laura, tiene registrada su asistencia, su presencia pero no pudo votar y entonces lo hizo de viva voz. Ésta es la razón. Ya estamos precisando la información.

Entonces decía, **aprobado por unanimidad de 422 votos en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto que adiciona un párrafo 10 al artículo 4º y se reforma la fracción XXIX-J, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa a las legislaturas de los estados.**

10-08-2011

Comisión Permanente.

DECLARATORIA del Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se realiza el cómputo y se da fe de **19 votos aprobatorios** de los Congresos de los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas.

La Comisión Permanente declara aprobado el Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turnó al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diario de los Debates, 10 de agosto de 2011.

Declaratoria, 10 de agosto de 2011.

LEGISLATURAS

- Las de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas, comunican su aprobación al proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4º y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Comisión Permanente DECLARA APROBADO EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO DECIMO AL ARTICULO 4º Y SE REFORMA LA FRACCION XXIX-J DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Se remite al Diario Oficial de la Federación para su publicación.

- **El C. Secretario Diputado Zamora Jiménez:** Se recibieron comunicaciones de diversos Congresos Estatales por las que informan su aprobación al proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4º y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **El C. Presidente Senador Arroyo Vieyra:** Solicito a la Secretaría realice el escrutinio correspondiente a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de votos que aprueban el Decreto.

- **El C. Secretario Diputado Zamora Jiménez:** Señor Presidente, informo a esta Asamblea que se recibieron los votos aprobatorios de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas, al Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4º y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia esta Secretaría da fe de la emisión de 19 votos aprobatorios del proyecto de Decreto de referencia.

- **El C. Presidente Senador Arroyo Vieyra:** Se les solicita a los presentes ponerse de pie, que incluye galerías, a efecto de dar solemnidad a una declaratoria de modificación constitucional.

(Todos de Pie)

En consecuencia, y a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez computados los votos aprobatorios de la mayoría de las legislaturas estatales, la Comisión Permanente declara:

“Se aprueba el Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4º y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Se remite al Diario Oficial de la Federación para su publicación.

La Presidencia seguirá atenta para recibir las resoluciones que emitan otras legislaturas de los estados sobre este asunto.

Muchas gracias.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS,

DECLARA

SE APRUEBA EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO DÉCIMO AL ARTÍCULO 4o. Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-J DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Artículo 73. (...)

I a XXIX-I (...)

XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado;

XXIX-K a XXX. (...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación general reglamentaria del artículo cuarto constitucional en materia de cultura física y deporte

México, D.F., a 10 de agosto de 2011.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Arturo Zamora Jiménez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.